



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 14599 Decreto n.º 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia. 40376

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

- 14600 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-611/2012) de fecha 10 de octubre de 2012, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución. 40408

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 14601 Decreto n.º 127/2012, de 11 de octubre, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de una parcela de 5.274 m², en el término municipal de Archena, para la ampliación del IES "Pedro Guillén". 40416

- 14602 Decreto n.º 128/2012, de 11 de octubre, de concesión directa de subvención a la empresa de transporte Líneas y Autocares, S.A., para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios a los campus de la Universidad Politécnica de Cartagena en el año 2012. 40418

- 14603 Decreto n.º 129/2012, de 11 de octubre, de concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la organización y funcionamiento de los cursos de verano para el año 2012. 40422

- 14604 Decreto n.º 130/2012, de 11 de octubre, por el que se modifica el Decreto n.º 108/2012, de 27 de julio, de concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» Y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2012/2013. 40426

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

- 14605 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-621/2012, de 11 de octubre de 2012, por la que se dispone la modificación de la Resolución R-553/2012 por la que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de contratos predoctorales (FPU) de la Universidad de Murcia para 2013. 40428

BORM

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 14606 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), embarcaciones de recreo y otros residuos, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Don Desguace, S.L., con n.º de expediente 69/11 AU/AAU (CIF: B-73686982). 40442

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

- 14607 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio de Teleasistencia domiciliaria a personas mayores en situación de dependencia de la Región de Murcia". Expte. 2012.218. SE-CO. 40443

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 14608 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0114. 40445
- 14609 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2010.03.PRPE. 0008. 40446
- 14610 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.MAKE.0146. 40447
- 14611 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2010.03.PRPE.0058. 40448
- 14612 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2009.03.TITE.0309. 40449
- 14613 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2008.03.ID+I.0052. 40450
- 14614 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0289. 40451
- 14615 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0227. 40452
- 14616 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0228. 40453
- 14617 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0112. 40454
- 14618 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2010.03.PERM.0055. 40455

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 14619 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000203. 40456
- 14620 Edicto de notificación de Iniciación de expediente sancionador 3C12PS000204. 40457
- 14621 Edicto de notificación de Liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0115. 40458
- 14622 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0125. 40460

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

- 14623 Notificación de resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico, que declaran la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 40462
- 14624 Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 40463

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena

- 14625 Juicio verbal 1.360/2010. 40464

De lo Social número Uno de Cartagena

- 14626 Ejecución de títulos judiciales 210/2012. 40466

De lo Social número Dos de Cartagena

- 14627 Despido/ceses en general 676/2011. 40469
- 14628 Despido/ceses en general 573/2012. 40470

De lo Social número Tres de Cartagena

- 14629 Procedimiento ordinario 567/2012. 40471
- 14630 Ejecución de títulos judiciales 87/2012. 40472

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

- 14631 Despido/ceses en general 786/2012. 40473

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo social número Uno de Murcia

- 14632 Procedimiento ordinario 13/2011. 40475

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

- 14633 Despido/ceses en general 768/2012. 40477

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

- 14634 Despido objetivo individual 772/2012. 40479

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

- 14635 Procedimiento ordinario 163/2012. 40482
- 14636 Procedimiento ordinario 76/2012. 40485
- 14637 Despido objetivo individual 830/2012. 40487
- 14638 Procedimiento ordinario 170/2012. 40489

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

- 14639 Procedimiento ordinario 202/2011. 40491
- 14640 Seguridad Social 391/2011. 40492

BORM**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- | | | |
|-------|---|-------|
| 14641 | Ejecución de títulos judiciales 166/2012. | 40493 |
| 14642 | Ejecución de títulos judiciales 152/2012. | 40496 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

- | | | |
|-------|---|-------|
| 14643 | Ejecución de títulos judiciales 104/2012. | 40499 |
|-------|---|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- | | | |
|-------|---|-------|
| 14644 | Ejecución de títulos judiciales 54/2012. | 40502 |
| 14645 | Ejecución de títulos judiciales 179/2012. | 40505 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- | | | |
|-------|---|-------|
| 14646 | Ejecución de títulos judiciales 246/2011. | 40508 |
| 14647 | Ejecución de títulos judiciales 175/2012. | 40511 |
| 14648 | Ejecución de títulos judiciales 150/2012. | 40514 |
| 14649 | Ejecución de títulos judiciales 192/2012. | 40517 |
| 14650 | Ejecución de títulos judiciales 140/2011. | 40520 |
| 14651 | Ejecución de títulos judiciales 124/2012. | 40522 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- | | | |
|-------|---|-------|
| 14652 | Ejecución de títulos judiciales 235/2012. | 40525 |
| 14653 | Ejecución de títulos judiciales 95/2012. | 40526 |

De lo Social número Once de Sevilla

- | | | |
|-------|---------------------------|-------|
| 14654 | Procedimiento 1.062/2010. | 40529 |
|-------|---------------------------|-------|

IV. Administración Local**Abanilla**

- | | | |
|-------|---|-------|
| 14655 | Anuncio relativo a la modificación de las tarifas por suministro de agua potable a partir del 1 de octubre de 2012. | 40530 |
|-------|---|-------|

Alguazas

- | | | |
|-------|---|-------|
| 14656 | Anuncio de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas fiscales. | 40531 |
|-------|---|-------|

Cartagena

- | | | |
|-------|---|-------|
| 14657 | Anuncio de adjudicación definitiva. "Servicio básico de mantenimiento de jardines públicos reservado a Centros Especiales de Empleo". | 40532 |
|-------|---|-------|

Cehegín

- | | | |
|-------|--|-------|
| 14658 | Aprobación definitiva del Proyecto Modificado de Urbanización del P.A.-3 y P.A.-4 de Valentín. | 40533 |
|-------|--|-------|

Lorca

- | | | |
|-------|---|-------|
| 14659 | Nombramiento de personal eventual por Decreto de la Alcaldía de 8 de octubre de 2012. | 40534 |
|-------|---|-------|


BORM**Los Alcázares**

- | | | |
|-------|-----------------------------|-------|
| 14660 | Notificación a interesados. | 40535 |
| 14661 | Notificación a interesados. | 40536 |

Molina de Segura

- | | | |
|-------|---|-------|
| 14662 | Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. | 40537 |
| 14663 | Notificación de expedientes sancionadores incoados por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, Protección de la Seguridad Ciudadana. | 40538 |

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes Virgen del Rosario, Barinas**

- | | | |
|-------|--------------------------|-------|
| 14664 | Aprobación de Estatutos. | 40539 |
|-------|--------------------------|-------|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

14599 Decreto n.º 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.

En virtud de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por vía del artículo 143 de la Constitución, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.

La incorporación de estas competencias se realiza por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que dispone la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en esta materia.

En ejercicio de las competencias asumidas, la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, estableció el marco normativo aplicable a las actividades relativas al juego y apuestas en sus distintas modalidades, contemplando, entre ellas, las apuestas basadas en actividades deportivas o de competición.

Posteriormente, por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de Reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10. Uno 22, se dispone la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de casinos, juegos y apuestas excepto las apuestas y loterías del Estado.

Las apuestas basadas en actividades deportivas o de competición constituyen una opción de gran tradición y aceptación social en diferentes países europeos, donde constituye una de las actividades nucleares en materia de juego y un área económica de importancia creciente y, en esa línea, está siendo objeto de regulación por diversas Comunidades Autónomas.

Por otro lado, el creciente empleo de las nuevas tecnologías de la información se hace presente en el sector del juego, ofreciendo nuevos canales de comunicación a distancia o interactivos que ha supuesto la aparición de nuevas posibilidades de acceso a las actividades de juego a través de conexiones remotas.

Se hace necesario, por consiguiente, una atención específica por parte de la Administración Regional hacia estas actividades y una regulación acorde con su dimensión e impacto económico y social que garantice una ordenada organización y comercialización de esta actividad del juego.

El Reglamento que aprueba el presente Decreto viene a regular las apuestas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretendiendo llenar el

vacío normativo existente en la materia, con una finalidad integradora de las diversas variantes que la actividad puede presentar, garantizando tanto la seguridad y transparencia del desarrollo de las apuestas, como los derechos de los participantes, dando a su contenido la flexibilidad necesaria para responder a la cambiante realidad socio-económica, así como al dinamismo y necesidades del sector del juego de nuestra Región pero persiguiendo siempre el fin primordial de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los usuarios y, en particular, a aquellos grupos especialmente sensibles de usuarios que requieren una especial tutela o protección.

El Reglamento se ha estructurado en un Título Preliminar y cinco Títulos, con una precisa ordenación sistemática del contenido del mismo y de integración global de las normas relativas a cada uno de sus títulos.

El Título Preliminar contiene ocho disposiciones de carácter general relativas al objeto y ámbito de aplicación, al régimen jurídico, a las apuestas prohibidas, a las definiciones necesarias para una mejor comprensión de los términos propios de la materia regulada, a la tipología de las apuestas, a las limitaciones para participar en las mismas, a las atribuciones de los órganos competentes en materia de juego y apuestas y a la publicidad de los tipos de apuestas que se regulan por primera vez con el presente Reglamento y de la apertura de locales y áreas de apuestas.

El Título I, engloba los preceptos que hacen referencia a las “Empresas de Apuestas”, previendo la necesidad de autorización previa para la organización y explotación de las apuestas, estableciendo los requisitos que han de cumplir los solicitantes de la misma y la documentación que habrán de acompañar a la correspondiente solicitud. En dicho título se regula el régimen propio de la autorización, su vigencia, renovación y extinción, así como el régimen de garantías y obligaciones que deben cumplir las empresas de apuestas como titulares de aquellas autorizaciones.

El título II, “Locales de Apuestas y Personal”, contiene todos los preceptos reguladores de aquellos locales donde se podrá autorizar la celebración de apuestas y del personal que presta sus servicios en los mismos, determinando cuales tienen la consideración de locales y de áreas de apuestas, los requisitos y condiciones comunes a todos ellos y los particulares de los locales específicos de apuestas y de las áreas de apuestas. En este título se regula el régimen de admisión de los jugadores, la prohibición de concesión de préstamos o cualquier modalidad de crédito a los apostantes, el horario de los locales y áreas de apuestas, y la formulación de reclamaciones de los usuarios.

El título III, engloba las normas reguladoras del “Material de Apuestas”, conteniendo una exhaustiva regulación de los sistemas y elementos técnicos, precisando el concepto de sistema técnico para la organización y explotación de las apuestas en base a los elementos que lo constituyen y determinando los requisitos que han de reunir los mismos. En este Título se establece el régimen aplicable a la instalación de las máquinas auxiliares de apuestas así como el régimen de homologación e inscripción en el Registro General del Juego de los sistemas técnicos y demás material de apuestas.

El título IV, “De las Apuestas”, regula los procedimientos y condiciones de formalización de las apuestas, destacando su realización a través de medios de comunicación a distancia o interactivos, la publicidad de aquellas en el interior de los locales, en revistas especializadas y cuando se realice en el marco de

los acontecimientos objeto de apuesta o por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente, así como el reparto de premios.

Por último, el título V, "Régimen Sancionador y Control e Inspección de las Apuestas", regula el régimen de infracciones y sanciones mediante remisión a lo establecido en la citada Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia así como el control e inspección de la actividad de apuestas y de las empresas autorizadas.

Asimismo, el presente Decreto modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo, en relación con la forma de pago de los premios de las máquinas de tipo B, interconexión de estas máquinas en los establecimientos hosteleros y otros locales públicos, dispositivos opcionales y limitación de distancias para la apertura de nuevos salones de juego.

Finalmente, el presente Decreto modifica el artículo 132 del Decreto 217/2010, de 30 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, a los únicos efectos de adaptar la regulación de las apuestas contenida en el mismo a las disposiciones de este Reglamento.

Cabe mencionar, por último, que esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de Octubre de 2012

Dispongo

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Cese de efectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2011.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este Decreto.

Queda sin efecto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el día 20 de mayo de 2011 por el que se dispone la no concesión de autorizaciones de salones de juego.

Disposición final primera. Modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo.

Se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el párrafo h) del artículo 8, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Los premios consistirán exclusivamente en dinero de curso legal, salvo los correspondientes a las máquinas reguladas en el artículo 7.2.

No obstante, el pago de premios de máquinas instaladas en salones de juego, salas de bingo, casinos de juego y locales específicos de apuestas, podrá realizarse a través de cualquier medio legal de pago autorizado y admitido por el jugador. Asimismo, y en sustitución del dinero de curso legal, podrá autorizarse por la Dirección General de Tributos la expedición de tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte de transacción económica, para su utilización exclusiva en estos locales, que previamente se adquirirán en los mismos, y que en ningún caso podrá autorizarse para el uso y pago de premios de máquinas recreativas instaladas en locales de hostelería.»

Dos. Se modifica el párrafo k) del artículo 8, que quedará redactada en los siguientes términos:

«k) La duración media de la partida no será inferior a tres segundos, sin que puedan realizarse más de 600 partidas en 30 minutos. A estos efectos, la realización de dos o más partidas simultáneas, se contabilizará como si se tratase de una partida simple.»

Tres. Se modifica el párrafo f) del artículo 9, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Podrán inscribirse modelos de máquinas de instalación exclusiva en salones de juego y salas de bingo en las que se permitan la realización de dos, tres, cuatro o cinco partidas simultáneas y en las que se otorgue un premio máximo de 1.000 veces el precio de la partida, cuando esta sea simple, 2.000 veces el precio de la partida, cuando esta sea doble o triple, y 3.000 veces el precio de la partida, cuando esta sea cuádruple o quintuple. Estos modelos requerirán una homologación completa y específica y se hará constar en el frontal con el texto «máquina exclusiva para salones de juego y salas de bingo.»

Cuatro. Se añade un párrafo i) al artículo 9, que quedará redactado en los siguientes términos:

«i) Las máquinas de tipo B instaladas en los establecimientos indicados en el párrafo d) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 31 del presente Reglamento, podrán interconectarse entre sí, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El importe máximo del premio a través de las máquinas de tipo B interconectadas dentro del mismo local, no podrá ser superior a 240 euros.

b) El mínimo de máquinas interconectadas entre distintos locales será de 5.

c) El importe máximo que pueda conseguirse por todos los conceptos a través de la interconexión entre locales, no podrá ser superior a 3.000 euros.

d) En cada local podrá haber varios sistemas interconectados, pero la suma total de los premios no podrá ser superior a 3.000 euros.

e) Una misma máquina podrá estar simultáneamente interconectada con máquinas en el mismo local y con máquinas de otros locales.

f) El pago del premio otorgado por el sistema de interconexión se realizará mediante cheque, talón bancario o a través de tarjetas o soportes electrónicos o físicos de pago legalmente admitidos, contra la cuenta bancaria de la empresa titular de la autorización, no pudiendo realizarse en moneda metálica o papel moneda. En la homologación del sistema de interconexión deberá concretarse el medio de pago.»

Cinco. Se modifica el apartado 3, del artículo 9 bis, que quedará redactado en los siguientes términos:

«3. Podrán inscribirse dispositivos opcionales que permitan, mediante la interconexión de las máquinas instaladas en cada sala, o con máquinas de otras salas de bingo, y en un número mínimo de tres, la formación de bolsas de premios por la acumulación sucesiva de una parte de las cantidades apostadas y sin que dicha acumulación pueda suponer una disminución del porcentaje de devolución establecido en la letra b) del apartado 1 anterior, con un importe máximo, en cualquiera de los casos, de 50.000 euros. Estos dispositivos deberán gestionar informáticamente los premios acumulados y enviarán a cada pantalla terminal la cuantía de los mismos conforme al plan de ganancias del sistema de la máquina.»

Seis Se añade un párrafo e) al artículo 31.1, que quedará redactado en los siguientes términos:

« e) En Locales específicos de apuestas».

Siete. Se añade un apartado 8 al artículo 35, que quedará redactado en los siguientes términos:

«8. No podrán autorizarse la instalación, apertura y funcionamiento de salones de juego que se encuentren ubicados en un radio inferior a 400 metros de otros salones de juego, casinos, salas de bingo o locales específicos de apuestas en funcionamiento, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar. Esta distancia se reducirá a 200 metros en los municipios catalogados como zonas de gran afluencia turística por la Orden de 5 de marzo de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo. La renovación de la autorización se ajustará, en cuanto a la aplicación de la distancia, a la normativa vigente en el momento de la concesión de dicha autorización.

Si la empresa titular de la autorización para la explotación de este tipo de Salones se viera privada de la disponibilidad del mismo, por causas debidamente justificadas no imputables al titular de la autorización, la Dirección General competente en materia de juego podrá facultar su reubicación en un radio no superior a 200 metros lineales de la primitiva ubicación, aunque ello supusiera la no observancia de la limitación por distancia prevista en el párrafo anterior, siempre que el nuevo local reúna los requisitos establecidos en este artículo. Este mismo régimen le será de aplicación a las renovaciones de autorización.»

Ocho. Se modifica el párrafo d) del artículo 38.1, que quedará redactado en los siguientes términos:

«d) Un plano del local, a escala 1/100, comprensivo del radio de 400 metros o de 200 metros en los municipios catalogados como zonas de gran afluencia turística por la Orden de 5 de marzo de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso al local.»

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 217/2010, de 30 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.

Se modifica el artículo 132 del Decreto 217/2010, de 30 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 132. Las Apuestas. Tipos.

1. Se entiende por apuesta la actividad del juego por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes, en los términos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 15 marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

2. Según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas pueden ser mutuas, de contrapartida o cruzadas:

a) Apuesta mutua es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas sobre un acontecimiento determinado se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

b) Apuesta de contrapartida es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente de apuesta que la empresa autorizada haya validado previamente para los mismos.

c) Apuesta cruzada es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que correspondan.

3. Según su contenido, las apuestas pueden ser simples y combinadas o múltiples:

a) Apuesta simple es aquella en la que se apuesta por un único resultado de un único acontecimiento.

b) Apuesta combinada o múltiple es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos.

4. Según el lugar donde se cumplan, las apuestas pueden ser internas o externas:

a) Apuesta interna es aquella que se realiza en las áreas habilitadas a tal fin dentro del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento.

b) Apuesta externa es la que se realiza fuera del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento en locales debidamente autorizados. Así mismo, tendrá la consideración de apuesta externa la que se realice en los espacios debidamente autorizados de un recinto o lugar sobre acontecimientos que se produzcan o se celebren en otro distinto, así como la formalizada por medios informáticos o electrónicos, interactivos o de comunicación a distancia autorizados, siempre que su ámbito de desarrollo, celebración o comercialización no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Las apuestas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Catálogo serán siempre "apuesta-traviesa", es decir, aquellas en las que los apostantes son ajenos a los que intervienen en el acontecimiento condicionante del premio.»

Disposición final tercera. Habilitación ejecutiva.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de juego para dictar los actos de ejecución que sean necesarios para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 11 de octubre de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las apuestas a las que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 15 marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

2. Se entiende por apuesta la actividad del juego por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. La autorización, organización y explotación de las apuestas se regirá por las normas contenidas en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, por el Decreto 217/2010, de 30 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, por el presente Reglamento así como por cuantas otras disposiciones de carácter general le sean de aplicación.

2. El desarrollo de las actividades deportivas o de competición se regirá por su normativa específica.

Artículo 3. Prohibiciones.

Sin perjuicio de las apuestas consideradas prohibidas conforme al artículo 5.1 de la Ley reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y libertades, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen así como contra la protección de la juventud y de la infancia, y aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, en eventos prohibidos por la legislación vigente o en acontecimientos de carácter político o religioso.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento y de la normativa que lo desarrolle se entiende por:

a) Validación de la apuesta: registro y aceptación de la apuesta por una empresa autorizada así como la entrega o puesta a disposición del usuario de un boleto o resguardo de los datos que justifiquen la apuesta realizada.

b) Boleto o resguardo de apuesta: comprobante o soporte que acredita a su poseedor como apostante, recoge los datos relativos a la apuesta realizada, su registro y aceptación por una empresa autorizada y sirve como documento justificativo para el cobro de la apuesta ganadora así como, en su caso, para formular cualquier reclamación sobre la apuesta.

c) Fondo inicial: suma de las cantidades comprometidas en cada modalidad de apuesta de carácter mutua.

d) Fondo repartible: remanente que resulte de detraer del fondo inicial el importe de las apuestas que deban ser reembolsadas.

e) Fondo destinado a premios: cuantía resultante de aplicar al fondo repartible el porcentaje destinado a premios, que no podrá ser inferior al 70 por 100 de dicho fondo.

f) Dividendo: cantidad que corresponde al apostante ganador por unidad de apuesta de carácter mutua.

g) Coeficiente de apuesta: cifra que determina la cuantía que corresponde pagar a una apuesta ganadora en las apuestas de contrapartida al ser multiplicada por la cantidad apostada.

h) Unidad Central de Apuestas: conjunto compuesto por los elementos técnicos necesarios para registrar, totalizar y gestionar las apuestas realizadas por los usuarios.

i) Máquinas de apuestas: son aquellas destinadas específicamente a la formalización de este tipo de actividad. Pueden ser de dos tipos: máquinas auxiliares, que son aquellas operadas directamente por el público; o terminales de expedición, que son aquellas utilizadas por un operador de la empresa.

j) Medios informáticos o electrónicos interactivos: son aquellos medios utilizados para la transmisión de datos a distancia y que permiten la formalización de la actividad de apuesta ante la empresa autorizada, sin una presencia física del usuario. Entran específicamente dentro de esta categoría el teléfono, ya sea fijo o móvil y tanto en la formalización de apuestas telefónicas como a través de sms, el ordenador personal, así como cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su formalización así como la identificación del usuario.

k) Usuario registrado: son aquellas personas que en el caso de la prestación del servicio por empresa autorizada a través de un portal o página web se acreditan en ésta mediante un identificador y una clave de acceso, personales e intransferibles, obtenidos con previo registro en el portal o página web, de manera gratuita o de pago.

l) Material de apuestas: los boletos, sistemas, máquinas y terminales para su expedición y control, y demás material, elementos o sistemas utilizados para la organización y explotación de las apuestas.

Artículo 5. Tipos de apuestas.

1. Según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas pueden ser mutuas, de contrapartida o cruzadas:

a) Apuesta mutua es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas sobre un acontecimiento determinado se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

b) Apuesta de contrapartida es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente de apuesta que la empresa autorizada haya validado previamente para los mismos.

c) Apuesta cruzada es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que correspondan.

2. Según su contenido, las apuestas pueden ser simples y combinadas o múltiples:

a) Apuesta simple es aquella en la que se apuesta por un único resultado de un único acontecimiento.

b) Apuesta combinada o múltiple es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos.

3. Según el lugar donde se cumplimenten, las apuestas pueden ser internas o externas:

a) Apuesta interna es aquella que se realiza en las áreas habilitadas a tal fin dentro del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento.

b) Apuesta externa es la que se realiza fuera del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento en locales debidamente autorizados. Así mismo, tendrá la consideración de apuesta externa la que se realice en los espacios debidamente autorizados de un recinto o lugar sobre acontecimientos que se produzcan o se celebren en otro distinto así como la formalizada por medios informáticos o electrónicos, interactivos o de comunicación a distancia autorizados, siempre que su ámbito de desarrollo, celebración o comercialización no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las apuestas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento serán siempre "apuesta-traviesa", es decir, aquellas en las que los apostantes son ajenos a los que intervienen en el acontecimiento condicionante del premio.

Artículo 6. Limitaciones.

1. No podrán participar en las apuestas a que se refiere el presente Reglamento:

a) Los menores de edad y los incapacitados legalmente.

b) Las personas que se encuentren incluidos en la Sección correspondiente a las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas del Registro General del Juego por resolución judicial o administrativa como consecuencia de expediente instruido al efecto y aquéllas que voluntariamente lo soliciten.

c) Los accionistas y partícipes de las empresas dedicadas a la gestión, organización y explotación de las apuestas, los directivos o empleados así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, en las apuestas que gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en las apuestas, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas físicas o jurídicas.

d) Los deportistas, sus agentes, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento objeto de las apuestas.

e) Los directivos de las entidades participantes en el acontecimiento objeto de las apuestas.

f) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento objeto de las apuestas así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.

g) Los funcionarios que tengan atribuidas funciones de inspección y control en materia de juego.

2. A los efectos del presente Reglamento, no tendrán validez las apuestas realizadas por las personas a que se refiere el apartado anterior de este artículo.

3. Las empresas autorizadas para la organización y explotación de apuestas, sin perjuicio de la anulación de la apuesta realizada cuando concurra alguna de

las circunstancias señaladas en este artículo, tendrán la obligación de comunicar los hechos a la Dirección General competente en materia de juego, a los efectos sancionadores que pudieran derivarse.

Artículo 7. Competencias.

1. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de juego y apuestas:

- a) La autorización para la organización y explotación de las apuestas.
- b) Cualesquiera otras atribuidas por la Ley reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, el presente Reglamento y las normas de desarrollo.

2. Corresponde al titular del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de juego:

- a) La homologación del material y sistemas técnicos de apuestas
- b) La autorización de apertura y funcionamiento de los locales específicos y áreas de apuestas.
- c) La autorización previa de las actividades de publicidad a que se refieren los artículos 8 y 40 del presente Reglamento.
- d) Las funciones de control e inspección de la actividad de apuestas.
- e) Adoptar las medidas cautelares a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia cuando existan indicios racionales de infracción muy grave y, en particular, cuando concurra alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 3 del presente Reglamento, siempre que venga exigido por razones de urgencia inaplazable.
- f) Cualesquiera otras atribuidas por la Ley reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, el presente Reglamento y las normas de desarrollo.

Artículo 8. Publicidad.

1. La autorización e implantación de los tipos de apuestas regulados en el presente Reglamento podrán ser objeto de publicidad, previa autorización, por una sola vez y por espacio de treinta días naturales, en cualquier medio de comunicación social.

2. La apertura y reapertura de locales y áreas de apuestas se podrá dar a conocer en los medios de comunicación social, previa autorización, por un periodo de sesenta días naturales, haciendo mención exclusivamente de su denominación, ubicación y tipos de apuestas que en los mismos se desarrollen.

3. Cualquier otra actividad publicitaria se regirá por la Ley reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, y las normas que la desarrollen, y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento.

4. Toda publicidad de las apuestas reguladas en el presente Reglamento deberá acompañarse de una comunicación en la que se indique la prohibición de apostar de los menores de edad y que su práctica puede provocar ludopatía. En todo caso, la publicidad de las actividades de juego no podrá realizarse durante la emisión de programas o espacios especialmente destinados al público infantil, que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

5. Quedan prohibidas las demostraciones gratuitas de las apuestas reguladas en el presente Reglamento, cualquiera que sea el medio que se utilice, con vistas a proteger, de forma especial, a los menores de edad, a los inscritos en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego y personas afectadas por patologías asociadas al uso compulsivo del juego.

TÍTULO I

EMPRESAS DE APUESTAS

Capítulo I

Régimen de autorizaciones

Artículo 9. Requisitos de las empresas de apuestas.

1. La organización y explotación de las apuestas sólo podrá ser realizada por las personas físicas o jurídicas que sean autorizadas por la Consejería competente en materia de juego.

2. Las empresas que pretendan obtener la autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán cumplir, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Estar inscritas en la Sección Primera del Registro General del Juego.

c) Disponer de domicilio fiscal o de un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Acreditar solvencia económica y financiera.

e) Acreditar solvencia técnica, electrónica, informática y de seguridad de las comunicaciones y de las transacciones.

f) Constituir la fianza establecida en el artículo 15 de este Reglamento.

g) Tener inscrito, en la Sección Tercera del Registro General del Juego, el material necesario para la organización y explotación de las apuestas.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

i) Tener como objeto social principal o actividad empresarial principal la gestión, organización y explotación de juegos o apuestas. A los efectos previstos en este apartado, se entiende como actividad empresarial principal aquella en la que sea mayor el volumen de operaciones.

j) Las empresas constituidas en forma de sociedad mercantil contarán con un capital social mínimo de 1.000.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado. La participación directa o indirecta del capital extracomunitario se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre inversiones extranjeras en España.

k) Las empresas cuyo titular fuere una persona física deberán contar con un patrimonio neto de 1.000.000 euros, de acuerdo con las normas del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

3. En ningún caso se otorgarán las autorizaciones necesarias para la organización y explotación de apuestas cuando la persona física o jurídica solicitante, algún miembro del consejo de administración, directivo, administrador o apoderado de las mismas se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenado por sentencia firme dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, por delito contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, contra el patrimonio

y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública o contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la organización o explotación de juegos no autorizados.

b) Estar inhabilitado para administrar bienes ajenos como consecuencia de haber sido declarado culpable en concurso, de conformidad con la legislación concursal o haber sido declarados insolventes o fallidos, o quebrado no rehabilitado.

c) Estar inhabilitado judicialmente para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con la actividad del juego.

d) Haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme en el año anterior a la fecha de la solicitud de la autorización por infracciones en materia de juego calificadas como muy graves, cuya imposición sea competencia del Consejo de Gobierno y consista exclusivamente en multa pecuniaria.

e) Haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme con suspensión, cancelación temporal o revocación definitiva de autorización para la celebración, organización o explotación de juegos y apuestas o con inhabilitación temporal para ser titular de autorización en relación con el juego.

Artículo 10. Solicitud de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

Las empresas que soliciten una autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán presentar, junto con la solicitud y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado segundo del artículo anterior, con excepción del documento acreditativo de la obligación establecida en el párrafo h), la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la actividad de la empresa con referencia a los aspectos organizativos, a los medios humanos y recursos disponibles y, en su caso, a la experiencia empresarial en actividades de juegos y apuestas.

b) Memoria descriptiva de la organización y explotación de las apuestas, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

En esta memoria deberá incluirse el tipo de eventos objeto de las apuestas, los sistemas informáticos, procedimientos, medios y la tecnología que se pretenda utilizar para la organización, gestión y explotación de las apuestas, la difusión y el control de la actividad, la seguridad y garantía en la información y en el funcionamiento de la tecnología propuesta, en concreto, respecto a la tecnología del plan de seguridad de la información, planes de control del sistema hardware, software y de las líneas, sistemas, procedimientos y mecanismos de comunicación, tanto de la Unidad Central de Apuestas como de los terminales de apuestas y de los sistemas.

Cuando las apuestas se realicen a través de medios de comunicación o conexión a distancia o interactivos deberá especificarse además los sistemas a utilizar y, en su caso, la disponibilidad de nombres de dominio “.es” o de cualesquiera otro autorizado en el ámbito nacional y otros elementos de identificación y acceso, así como la operativa para la formalización de las apuestas.

c) Certificación de una empresa auditora externa, con personal acreditado en auditorías de seguridad informática, sobre la solvencia técnica del sistema informático previsto para la organización y explotación de las apuestas.

d) Propuesta de normas de organización y funcionamiento de las apuestas, en especial de la red de locales y áreas de apuestas, y de las condiciones generales de contratación de las apuestas, con indicación del sometimiento de la empresa de apuestas y de los jugadores al régimen jurídico y sancionador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichas normas deberán contener, de forma clara y completa, y con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, el conjunto de las normas aplicables a la formalización de las apuestas, límites cuantitativos, validez de resultados, apuestas acertadas, reparto y abono de premios y caducidad del derecho al cobro de premios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de la empresa interesada de cumplir, en todo caso, la legislación de protección de los consumidores.

e) Propuesta de horario de funcionamiento de los locales específicos o áreas de apuestas.

f) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9.3 del presente Reglamento.

Artículo 11. Resolución de la autorización.

1. Si la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 y validadas las normas de funcionamiento y organización de las apuestas, el titular de la Consejería competente en materia de juego concederá la autorización para la organización y explotación de apuestas que se inscribirá en el Registro General del Juego. Con carácter previo dicho órgano requerirá el informe preceptivo de la Comisión Regional del Juego y Apuestas de la Región de Murcia así como cuantos informes resulten necesarios.

3. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de la presentación completa de la documentación en cualquiera de las unidades integrantes del Sistema Unificado de Registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

4. La resolución concediendo la autorización contendrá, al menos, las siguientes especificaciones:

a) Titular de la autorización, nombre comercial de la empresa, marca en su caso.

b) Domicilio, patrimonio neto o capital social de la empresa autorizada, así como la participación social en dicho capital.

c) Acontecimientos o eventos objeto de las apuestas.

d) Tipos de apuestas a comercializar.

e) Límites cuantitativos de cada tipo de apuestas.

f) Fecha de iniciación y extinción de la autorización.

g) Medios de formalización de las apuestas.

h) Sistema técnico para la organización y explotación de las apuestas y, en su caso, dominio u otros elementos de identificación y acceso, en el caso de

que las apuestas se realicen a través de medios de comunicación o conexión a distancia o interactivos.

i) Reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.

5. La autorización administrativa deberá situarse en lugar visible al público dentro de los locales y áreas de apuestas. Cuando la comercialización de las apuestas se realice mediante cualquier medio de comunicación a distancia, bastará la mera referencia a la autorización administrativa concedida.

Artículo 12. Vigencia y renovación.

1. La autorización para la organización y explotación de las apuestas se concederá por el plazo de diez años, renovable por períodos de cinco años.

2. Seis meses antes, como mínimo, de la fecha de expiración del plazo de vigencia de la autorización para la organización y explotación de las apuestas, la empresa titular de la autorización deberá instar su renovación. Para la renovación de la autorización deberán cumplirse inexcusablemente los requisitos exigidos por la normativa vigente para la concesión de la misma.

3. La solicitud de renovación de la autorización se dirigirá a la Consejería competente en materia de juego, acompañando a la misma nueva certificación de una empresa auditora externa de seguridad informática en el que se verifique que tras la revisión completa del sistema informático de expedición de apuestas, cumple las condiciones y requisitos previstos en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, en el presente Reglamento, en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y en las demás normas de general aplicación, así como los documentos exigidos para su otorgamiento, en el caso de que su contenido hubiera experimentado alguna modificación.

4. La solicitud de renovación de la autorización para la organización y explotación de las apuestas será resuelta por el titular de la Consejería competente en materia de juego, que la notificará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la presentación completa de la documentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 13. Modificación y transmisión de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

1. Requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de juego la modificación de las especificaciones contenidas en la resolución de autorización a las que se refieren las letras a), d), f) e i) del apartado cuarto del artículo 11.

2. Requerirán la autorización del titular de la Dirección General competente en materia de juego las modificaciones de las especificaciones contenidas en la resolución de autorización a las que se refieren las letras e), g) y h) del apartado cuarto del artículo 11.

3. Requerirán comunicación, en el plazo de quince días desde la fecha de su realización, a la Dirección General competente en materia de juego, la modificación de las especificaciones contenidas en la resolución de autorización a las que se refieren la letra b) del apartado cuarto del artículo 11.

4. Requerirán comunicación previa, con una antelación mínima de quince días, a la Dirección General competente en materia de juego, la modificación de las especificaciones contenidas en la resolución de autorización a las que se refieren la letra c) del apartado cuarto del artículo 11.

5. La falta de solicitud de autorización o, en su caso, de comunicación, dará lugar a la incoación de correspondiente expediente sancionador.

6. Se podrá transmitir la autorización para la organización y explotación de las apuestas, previa autorización de la Consejería competente en materia de juego, subrogándose el nuevo titular en todos los derechos y obligaciones derivados de la misma, incluido su periodo de vigencia. El nuevo titular deberá reunir todos los requisitos exigidos en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

Artículo 14. Extinción y revocación de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

Se producirá la extinción de las autorizaciones para la organización y explotación de las apuestas con la consiguiente cancelación de la inscripción en el Registro General del Juego, en los siguientes casos:

a) Por renuncia del titular manifestada por escrito a la Consejería competente en materia de juego y apuestas.

b) Por disolución de la empresa titular.

c) Por resolución firme dictada en procedimiento sancionador en materia de juego cuando la sanción impuesta conlleve la revocación de la autorización.

d) Por caducidad, por el transcurso del plazo de validez sin haber solicitado y obtenido su renovación en tiempo y forma y por la falta de ejercicio de la actividad objeto de la autorización de forma ininterrumpida durante al menos un año.

e) Por revocación, mediante resolución motivada, previo procedimiento administrativo con audiencia del interesado, por alguna de las siguientes causas:

1.º Impago de los impuestos específicos sobre el juego o la ocultación total o parcial de la base imponible de los mismos.

2.º Falsedad en los datos aportados en la solicitud de autorización o modificación.

3.º Modificación unilateral de los términos de la autorización previstos en el presente reglamento.

4.º Incumplimiento de la obligación que, sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importe, está establecida en el presente Reglamento.

5.º Dejar de reunir los requisitos a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

6.º El incumplimiento de las obligaciones relativas a la prohibición de participar los menores de edad y las personas inscritas en Registro de Prohibidos en la formalización de las apuestas.

7.º Las advertencias de anomalías en el Sistema técnico para la organización y explotación de las apuestas o programas informáticos que den como resultado inexactitudes o falsedades en los datos relativos a las apuestas, cantidades apostadas, premios otorgados o devoluciones de apuestas anuladas.

8.º El incumplimiento de la obligación de facilitar a Administración autonómica la práctica de auditorías informáticas así como de la de presentación de la auditoría informática externa a las que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 48.

Capítulo II

Garantías y obligaciones

Artículo 15. Fianzas.

1. Con carácter previo a la inscripción en el Registro General del Juego, deberá constituirse en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una fianza de 1.000.000 de euros.

2. La fianza deberá constituirse a disposición de la Consejería competente en materia de juego y apuestas por el solicitante de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

3. La fianza podrá constituirse en metálico, aval prestado por bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, póliza de crédito o garantía de sociedades de garantía recíproca y deberá mantenerse en constante vigencia y por su importe inicial durante todo el periodo de validez de la autorización, estas garantías también podrán constituirse en valores representativos de deuda pública emitida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a estos efectos.

4. La fianza quedará afecta al pago de las sanciones pecuniarias que los órganos competentes en materia de juego impongan al titular de la autorización para la organización y explotación de las apuestas, así como de los premios y tributos que deban ser abonados como consecuencia de la explotación de la actividad de apuestas.

5. Si se produjese la disminución de la cuantía de la fianza, la empresa que hubiere constituido la misma dispondrá de un plazo máximo de un mes para completarla en la cuantía obligatoria. De no cumplirse lo anterior se producirá la cancelación de la inscripción así como la revocación de las autorizaciones otorgadas a la empresa o entidad.

6. Desaparecidas las causas que motivaron su constitución, se podrá solicitar su devolución, que se otorgará, previa la tramitación del procedimiento de cancelación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Obligaciones del titular de la autorización. Prohibición.

1. Corresponderá al titular de la autorización para la organización y explotación de las apuestas, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Validar las apuestas realizadas por los usuarios y totalizar las cantidades apostadas por cada tipo de apuesta.

b) Aplicar el porcentaje destinado a premios, fijar el coeficiente de apuesta o aplicar el porcentaje o cantidad a retener en concepto de comisión, según la modalidad de apuesta que corresponda, calculando la cantidad a pagar como premio por cada apuesta acertada.

c) Devolver las apuestas anuladas.

d) Abonar las apuestas acertadas.

e) Informar a los usuarios de las normas de funcionamiento de las apuestas.

f) Garantizar la prohibición de la participación de los menores de edad en las apuestas.

g) Controlar la regularidad de todas las operaciones y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.

h) Cumplir debidamente ante la Dirección General competente en materia de juego con toda obligación de información derivada de este Reglamento y normativa de aplicación.

2. Las empresas dedicadas a la explotación y organización de las apuestas, sus directivos, y el personal al servicio de las mismas no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes.

TÍTULO II

LOCALES DE APUESTAS Y PERSONAL

Capítulo I

De los locales y áreas de apuestas.

Artículo 17. Locales autorizados para la celebración de apuestas.

1. Tendrán la consideración de locales de apuestas, a los efectos del presente Reglamento, los salones de juego, los bingos y casinos debidamente autorizados, así como los locales específicos para la práctica de las mismas.

2. También, podrá autorizarse la realización de apuestas en estadios o recintos deportivos, en áreas específicamente delimitadas para tal efecto, y con las condiciones señaladas en el artículo 20.

3. La realización de apuestas en cualquiera de estos locales requerirá la previa autorización administrativa de la Dirección General competente en materia de juego, sin perjuicio del deber de cumplir los requisitos que establezca la normativa específica reguladora de cada establecimiento de juego en lo referente a las instalaciones.

4. La solicitud de autorización para realizar apuestas en salones de juego, bingos y casinos deberá formularse conjuntamente por la empresa autorizada para la organización y explotación de apuestas y el titular del establecimiento, autorización que tendrá el mismo período de vigencia que el de la concedida a dicha empresa en la correspondiente autorización para la organización y explotación de apuestas, pudiendo ser renovada, a solicitud de ambos, por la Dirección General competente en materia de juego por idéntico periodo de tiempo por el que, en su caso, fuera renovada esta autorización, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el momento de solicitar la renovación.

5. Los locales autorizados para la celebración de apuestas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener colocado en la entrada de los mismos y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o área de apuestas.

b) Exhibir la autorización administrativa al efecto.

c) Hacer constar de forma visible en la entrada de los mismos la prohibición de participar en las apuestas por los menores de edad.

d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos objeto de las mismas.

e) Situar en lugar visible un cartel con la indicación de que la práctica de juegos y apuestas puede producir ludopatía, en los términos que establezca el centro directivo competente en materia de drogodependencias.

f) Poner a disposición de los clientes, en lugar visible, folletos o información sobre los lugares donde acudir en caso de que se detecte algún tipo de patología relacionada con el juego.

6. En todo caso, los locales y las áreas de apuestas deberán tener obligatoriamente un servicio de recepción que exigirá la identificación de cuantos usuarios acudan al establecimiento e impedirá la entrada a los menores de edad y a los inscritos en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego, según lo establecido en el Decreto 8/2006, de 17 de febrero.

7. La autorización para realizar apuestas en salones de juego, bingos y casinos se extinguirá en los siguientes casos:

a) Por la expiración de su período de vigencia.

b) Por la renuncia expresa de los interesados manifestada por escrito.

c) Por la cancelación o caducidad de la inscripción en el Registro del Juego de cualquiera de las empresas de juego interesadas.

d) Por revocación mediante resolución motivada, previo procedimiento administrativo con audiencia del interesado, por alguna de las siguientes causas:

1.º Cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

2.º Cuando se haya incurrido en falsedades en los datos aportados en la solicitud de autorización.

3.º Cuando se imponga como sanción conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

4.º Cuando se acuerde el cierre definitivo del establecimiento por el órgano competente.

5.º Cuando permanezca cerrado el establecimiento o se produzca el cese del ejercicio de la actividad de apuestas más de treinta días consecutivos sin previa autorización salvo que concurriesen circunstancias de fuerza mayor.

6.º Cuando se haya resuelto la relación jurídica mantenida entre los titulares de la autorización mediante resolución judicial firme.

Artículo 18. Admisión de jugadores.

1. Sin perjuicio de las reglas de admisión de jugadores establecidas para casinos, salas de bingo y salones de juego en sus reglamentos específicos, la entrada en los locales y áreas de apuestas estará prohibida a:

a) Los menores de edad y los que no se encuentren en pleno uso de su capacidad de obrar.

b) Las personas que muestren síntomas evidentes de hallarse en estado de embriaguez, intoxicación por drogas o cualquier otra circunstancia por la que razonablemente se deduzca que puedan perturbar el orden, la tranquilidad o el desarrollo del juego. De igual forma, podrán ser expulsadas del local las personas que, aun no constando antecedentes de las mismas, produzcan perturbaciones en el mismo o cometan irregularidades en la práctica de los juegos. Estas expulsiones serán comunicadas de inmediato a la Dirección General competente en materia de juego, siempre que sea posible identificar al autor de dichas perturbaciones. Las personas que consideren que su expulsión o prohibición de entrada a estos

locales fue injustificada podrán alegar ante dicho órgano directivo las causas por las que consideren que dicha expulsión o prohibición no fue procedente.

c) Las personas que pretendan entrar portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

d) Las personas que se encuentren incluidos en la Sección correspondiente a las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas del Registro General del Juego por resolución judicial o administrativa como consecuencia de expediente instruido al efecto y aquéllas que voluntariamente lo soliciten.

e) Cualesquiera otras previstas en la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

2. La Dirección General competente en materia de juego inscribirá en el Registro General del Juego a las personas que tengan el acceso prohibido a los locales y áreas de apuestas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.

3. Los titulares de los locales y áreas de apuestas podrán solicitar la concesión de reserva del derecho de admisión a la Dirección General competente en materia de juego, con especificación concreta y pormenorizada de los requisitos a los que aquellas condicionan la citada reserva, que en ningún caso tendrán carácter discriminatorio o lesivo de los derechos fundamentales de las personas. Los titulares de los locales y áreas de apuestas podrán establecer otras condiciones específicas de admisión, de acuerdo con lo previsto en el Título I, Capítulo II de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia. Dichos requisitos deberán estar expuestos de forma visible en el servicio de admisión del local, siendo de obligado cumplimiento para los usuarios y para el personal del mismo.

Artículo 19. Locales específicos de apuestas.

1. Se entiende por locales específicos de apuestas a los efectos del presente Reglamento aquellos locales destinados de forma exclusiva a la formalización de apuestas, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.

2. La apertura y funcionamiento de los locales específicos de apuestas deberán ser autorizados por la Dirección General competente en materia de juego. La vigencia de la autorización se extenderá por el mismo período de tiempo que el de la autorización para la organización y explotación de las apuestas pudiendo ser renovada por idéntico periodo de tiempo por el que, en su caso, fuera renovada esta autorización, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el momento de solicitar la renovación. Con carácter previo a la solicitud de la autorización deberá constituirse en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una fianza de 20.000 euros, cuyo régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento.

3. Las solicitudes de autorización de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas, que deberán formularse por empresas autorizadas para la organización y explotación de apuestas, se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos suscritos por técnico competente:

- a) Plano del local de escala no superior a 1/100.
- b) Plano indicativo de las medidas de seguridad, como extintores y luces de emergencia.
- c) Modelo del letrero o rótulo del local de apuestas
- d) Memoria descriptiva del local en la que se hará constar necesariamente: estado general del local, superficie total, situación de sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas y demás elementos necesarios para la práctica de las mismas, y cafetería e instalaciones complementarias, en su caso.
- e) Medidas de seguridad e higiene.
- f) Certificado sobre la idoneidad de renovación del aire y climatización del local.
- g) Documento que acredite la disponibilidad de local.
- h) Licencia municipal de actividad, o en su defecto, copia de su solicitud.

4. Una vez realizadas las obras necesarias e instalados los sistemas técnicos, la Dirección General competente en materia de juego ordenará la inspección del local en orden al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de juego y apuestas y, en su caso, requerirá las modificaciones que estime necesarias, cuya realización deberá comunicar el solicitante en el plazo de diez días desde su conclusión.

5. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de la presentación completa de la documentación en cualquiera de las unidades integrantes del Sistema Unificado de Registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

6. En estos locales de apuestas se podrá instalar un servicio de cafetería destinado a los usuarios de los mismos, cuya superficie no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la superficie total.

7. En estos locales de apuestas se podrán instalar un máximo de 3 máquinas de tipo B.

8. No podrán autorizarse la apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas que se encuentren ubicados en un radio inferior a 200 metros de otros locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo en funcionamiento, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar. Esta limitación no regirá en áreas de apuestas en instalaciones deportivas.

9. La autorización de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por la expiración de su período de vigencia.
- b) Por la renuncia expresa de los interesados manifestada por escrito.
- c) Por la cancelación o caducidad de la inscripción en el Registro del Juego de la empresa autorizada.

d) Por revocación mediante resolución motivada, previo procedimiento administrativo con audiencia del interesado, por alguna de las siguientes causas:

1.º Cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

2.º Cuando se haya incurrido en falsedades en los datos aportados en la solicitud de autorización.

3.º Cuando se imponga como sanción conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

4.º Cuando se acuerde el cierre definitivo del establecimiento por el órgano competente.

5.º Cuando permanezca cerrado el establecimiento más de treinta días consecutivos sin previa autorización salvo que concurriesen circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 20. Áreas de apuestas en instalaciones deportivas.

1. Se podrá autorizar la realización de apuestas internas a través de terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas en áreas determinadas al efecto en los mismos recintos en los que se celebren acontecimientos deportivos o de competición, que serán explotadas por las empresas autorizadas para su organización y explotación.

2. La solicitud de autorización deberá formularse conjuntamente por la empresa autorizada para la organización y explotación de las apuestas y por el titular del establecimiento, acompañando los siguientes documentos:

a) Contrato o convenio suscrito por la empresa de apuestas autorizada con el titular del recinto consintiendo la instalación de máquinas de apuestas.

b) Licencia municipal de funcionamiento del recinto.

c) Memoria descriptiva del área de apuestas y de su ubicación en la instalación deportiva en la que se hará constar necesariamente: estado general del área, superficie total, situación de sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas y demás elementos necesarios para la práctica de las mismas, y cafetería e instalaciones complementarias, en su caso.

3. Una vez realizadas las obras necesarias e instalados los sistemas técnicos, la Dirección General competente en materia de juego ordenará la inspección del área en orden al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de juego y apuestas y, en su caso, requerirá las modificaciones que estime necesarias, cuya realización deberá comunicar el solicitante en el plazo de diez días desde su conclusión.

4. Con carácter previo a la solicitud de la autorización deberá constituirse en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una fianza de 20.000 euros, cuyo régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento.

5. Presentada la solicitud, la resolución, vigencia y renovación de la autorización se registrará por lo dispuesto en el artículo anterior.

6. La autorización apertura y funcionamiento de áreas de apuestas en instalaciones deportivas se extinguirá en los siguientes casos:

a) Por la expiración de su período de vigencia.

b) Por la renuncia expresa de los interesados manifestada por escrito.

c) Por la cancelación o caducidad de la inscripción en el Registro del Juego de la empresa autorizada.

d) Por revocación mediante resolución motivada, previo procedimiento administrativo con audiencia del interesado, por alguna de las siguientes causas:

1.º Cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

2.º Cuando se haya incurrido en falsedades en los datos aportados en la solicitud de autorización.

3.º Cuando se imponga como sanción conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

4.º Cuando se acuerde por el órgano competente el cierre definitivo del recinto en el que se celebre el acontecimiento deportivo o de competición.

5.º Cuando se acuerde el cierre definitivo del área de apuestas por el órgano competente.

6.º Cuando se haya resuelto la relación jurídica mantenida entre los titulares de la autorización mediante resolución judicial firme.

Artículo 21. Horario.

1. Los límites horarios de apertura y cierre de los locales específicos de apuestas serán los establecidos para los salones de juego en su normativa vigente.

2. Los límites horarios de apertura y cierre de las áreas de apuestas serán coincidentes con los horarios de apertura y cierre de los recintos en los que se celebren los acontecimientos deportivos o de competición.

3. Los horarios para la realización de apuestas en casinos, bingos y salones de juego coincidirán con los horarios establecidos para la apertura y cierre en su normativa propia.

Artículo 22. Hojas de reclamaciones.

En todos los locales de apuestas existirá a disposición de los jugadores hojas de reclamaciones, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto nº 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios en la Región de Murcia.

Capítulo II

Personal de los locales y áreas de apuestas.

Artículo 23. Requisitos generales del personal.

1. El personal que preste servicios en casinos y salas de bingo autorizados para el desarrollo de las actividades de apuestas estarán sujetos a los requisitos exigidos por sus reglamentos específicos.

2. El personal que preste servicios en los salones de juego autorizados para el desarrollo de las actividades de apuestas y en locales específicos y áreas de apuestas, deberá ser mayor de edad, así como estar en posesión de la acreditación a que se refiere el artículo 24, cuando sus funciones estén relacionadas con el desarrollo del juego.

Artículo 24. Documento Profesional, personal mínimo y prohibiciones.

1. El documento profesional será expedido por la Dirección General competente en materia de juego, previa presentación por el interesado de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) Certificado negativo de antecedentes penales o autorización al órgano competente de gestión administrativa de juego para su solicitud.

c) Dos fotografías tamaño de carné.

d) Justificante de abono de la tasa administrativa por la expedición de documentos profesionales.

2. La expedición del documento profesional tendrá carácter reglado y una validez de diez años, renovables por períodos de igual duración, a petición del interesado.

3. En los locales y áreas de apuestas deberá existir, al menos, dos personas empleadas que tengan conocimiento sobre el funcionamiento de los terminales de apuestas, que se acreditará mediante certificado expedido por la empresa titular de la autorización para la organización y explotación de apuestas y se presentará junto con la solicitud del documento profesional.

4. El personal al servicio de los locales de apuestas no podrá, en ningún caso, conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes.

TITULO III

MATERIAL DE APUESTAS

Capítulo I

Sistemas y elementos técnicos

Artículo 25. Requisitos generales de los sistemas y elementos técnicos.

1. Los sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas garantizarán su autenticidad y cómputo, la identidad de las personas intervinientes, en su caso, la confidencialidad y seguridad respecto de los datos de carácter personal recabados, la prohibición de la participación de menores, el control de su correcto funcionamiento, y, en general, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de apuestas y comercio electrónico.

2. El sistema técnico para la organización y explotación de las apuestas estará constituido por la Unidad Central de Apuestas, los terminales informáticos de expedición de apuestas, las máquinas auxiliares de apuestas, el sistema de comunicaciones y el software necesario.

3. El sistema técnico deberá permitir, al menos, el análisis de los riesgos y la continuidad del negocio, así como la determinación y subsanación de sus vulnerabilidades. Asimismo, deberá disponer de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones de apuestas realizadas, garantizando su integridad y su asociación temporal a fuentes de tiempo fiables, de mecanismos de autenticación fuerte ligados a la explotación del sistema informático, de dispositivos físicos que garanticen el control de acceso a los componentes del sistema informático solo a personal autorizado y de mecanismos que aseguren la confidencialidad e integridad en las comunicaciones con el apostante y entre los componentes del sistema informático.

4. Dicho sistema técnico deberá estar dotado, además, de aquellos mecanismos que garanticen que el ámbito de desarrollo, celebración o explotación de las apuestas respeta el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando las apuestas se formalicen por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

Artículo 26. Unidad Central de Apuestas.

1. La Unidad Central de Apuestas consistirá en un sistema informático de control de apuestas que procesará y gestionará todos los equipos y usuarios conectados a la misma, garantizando, en todo caso, el correcto funcionamiento de las apuestas.

La configuración de la Unidad Central de Apuestas permitirá que se pueda comprobar en cualquier momento las operaciones de apuestas y sus resultados así como reconstruir de forma fiel las transacciones realizadas, impidiendo cualquier modificación o alteración de las operaciones realizadas.

2. El titular de la autorización deberá disponer de un soporte de apoyo de su Unidad Central de Apuestas como reserva, preparada para continuar el desarrollo de las apuestas con las mismas condiciones y garantías que la unidad principal, en caso de que esta última quede fuera de servicio por cualquier causa.

3. La Unidad Central de Apuestas y su soporte de apoyo incorporará una conexión informática segura y compatible con los sistemas informáticos de la Dirección General competente en materia de juego, para el control y seguimiento en tiempo real de las apuestas, de las cantidades apostadas y de los premios otorgados así como de la devolución, en su caso, de las apuestas anuladas. Las medidas de seguridad de la conexión deberán garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad en las comunicaciones.

Artículo 27. Máquinas de apuestas.

1. Los terminales de expedición y las máquinas auxiliares de apuestas permitirán la realización de las mismas y emitirán el correspondiente boleto o resguardo de apuesta. A tal fin, deberán permanecer conectadas a la Unidad Central de Apuestas adoptándose las adecuadas medidas de seguridad.

2. En las máquinas auxiliares de apuestas figurará un distintivo, claramente visible, de la prohibición de utilización a menores de 18 años y que su uso puede producir ludopatía, que tendrá una superficie total de diecisiete centímetros cuadrados como mínimo.

Capítulo II**Instalación de las máquinas auxiliares de apuestas****Artículo 28. Régimen de instalación.**

1. La instalación de máquinas auxiliares de apuestas por la empresa autorizada deberá ser previamente comunicada a la Dirección General competente en materia de juego.

2. La comunicación de emplazamiento es el documento por el que se pone en conocimiento de la Dirección General competente en materia de juego, la instalación de una máquina auxiliar de apuestas homologada y documentada, en un local o área de apuestas específicamente autorizado para la explotación de estas máquinas. Esta comunicación se producirá previamente a su instalación.

3. La Consejería competente en materia de juego aprobará el modelo de comunicación de emplazamiento.

Artículo 29. Traslado, sustitución y baja de máquinas.

El cambio de emplazamiento de las máquinas auxiliares de apuestas, su sustitución por otras similares previamente homologadas y su baja deberán ser comunicadas a la Dirección General competente en materia de juego previamente a que se produzca la circunstancia concreta que motive dicha comunicación.

Artículo 30. Transmisión de las máquinas.

La transmisión de las máquinas auxiliares de apuestas solo podrá efectuarse entre aquellas empresas facultadas para su instalación. Dicha transmisión deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de juego en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produjere, acompañándose de la documentación correspondiente a la instalación de la máquina transmitida.

Capítulo III**Régimen de Homologación****Artículo 31. Homologación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas.**

1. La empresa titular de la autorización de organización y explotación de apuestas deberá obtener la homologación de los sistemas técnicos empleados y su inscripción en el Registro General del Juego de la Región de Murcia, de forma previa a su puesta en funcionamiento.

2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de juego la homologación de los sistemas técnicos, de los boletos y demás material de apuestas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas, incluidos aquellos sistemas o instrumentos técnicos que permitan la formalización informática, interactiva o a distancia de las apuestas.

Artículo 32. Solicitud, tramitación y resolución de la homologación e inscripción. Modificación.

1. La empresa titular de la autorización de organización y explotación de apuestas presentará, en la Dirección General competente en materia de juego, la solicitud de homologación e inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas, que deberá ir acompañada de informe emitido por una entidad acreditada por la Dirección General competente en materia de juego en el que se justifique que los elementos a homologar reúnen las condiciones técnicas exigidas en este Reglamento.

2. Para la homologación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas, la empresa interesada deberá presentar una memoria describiendo los medios adoptados para cumplir con lo establecido en este Reglamento, en el caso de los terminales informáticos de expedición de apuestas, de la Unidad Central de Apuestas y de los equipos de sistemas de comunicaciones, y una copia de la declaración de conformidad necesaria para el marcado «CE» emitida por una entidad acreditada por la Dirección General competente en materia de juego.

3. Los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologados por otra Administración Pública podrán ser convalidados por la Dirección General competente en materia de juego, mediante la presentación del asiento de inscripción en el Registro General del Juego de la misma, en caso de que se exija en dicha Administración, así como de un informe emitido por una entidad acreditada ante cualquier Administración Pública en el que conste que los elementos, cuya homologación se pretende convalidar, reúnen las condiciones técnicas exigidas en este Reglamento.

4. La Dirección General competente en materia de juego resolverá motivadamente, en el plazo máximo de seis meses, sobre la homologación de los elementos técnicos y demás material de apuestas, concediéndola si se cumplen

los requisitos establecidos o, en caso contrario, acordando su denegación. De no notificar la resolución expresa en dicho plazo, se entenderá estimada la solicitud de homologación.

5. La resolución adoptada se notificará al interesado, y si fuera favorable, se procederá a la inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas en el Registro General del Juego, asignándole un número.

6. Toda modificación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologados requerirá autorización previa. Cuando la modificación solicitada no fuera considerada sustancial por la Dirección General competente en materia de juego, ésta resolverá sobre la misma sin más trámite. En caso contrario se exigirá la aportación de los documentos que especifiquen las variaciones producidas en los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologados acompañados de nuevo informe de una entidad acreditada por la Dirección General competente en materia de juego

Artículo 33. Cancelación de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro General del Juego podrá cancelarse a petición de su titular.

2. La Dirección General competente en materia de juego cancelará de oficio la inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas, con audiencia previa del titular, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se compruebe, con posterioridad a la inscripción, que las características de los sistemas técnicos y demás material de apuestas no se ajustan fielmente a la documentación aportada para su homologación o se hayan efectuado modificaciones en los mismos que ocasionen la alteración en el desarrollo de las apuestas, la cuantía de los premios, o los dispositivos de seguridad sin la correspondiente autorización, cuando sea imputable al titular de la inscripción.

b) Como consecuencia de una sanción firme en vía administrativa en materia de juego y apuestas.

3. La cancelación de la inscripción producida de oficio conllevará la inhabilitación para la explotación de los elementos técnicos cuando se acuerde en expediente sancionador incoado por incumplimiento de la normativa en materia de juego y apuestas.

TÍTULO IV

DE LAS APUESTAS

Capítulo I

Formalización de las apuestas

Artículo 34. Realización y justificación de las apuestas.

1. Las apuestas podrán formalizarse a través de alguno de los siguientes medios:

a) Terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, ubicados en los locales y áreas de apuestas.

b) Procedimientos informáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

2. Las medidas de seguridad de la conexión correspondiente deberán garantizar la autenticidad del receptor, la confidencialidad y la integridad en las comunicaciones.

Artículo 35. Condiciones de formalización de las apuestas.

1. Se entenderá formalizada válidamente una apuesta cuando se entregue al usuario el boleto o resguardo acreditativo de la misma expedido por los medios homologados para la realización de apuestas. La aceptación de dicho documento implicará la conformidad con la apuesta realizada.

2. La apuesta se entenderá como no realizada cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, resulte imposible la validación de las apuestas.

3. La empresa deberá regular en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas las condiciones que regirán en el caso de que los eventos resulten aplazados. En todo caso, una apuesta se considerará nula cuando se supere el período máximo de suspensión fijado en aquellas normas, procediendo la devolución al usuario del importe de la apuesta. Asimismo, las empresas autorizadas deberán recoger en dichas normas el modo de proceder en el caso de que no se celebre alguno de los eventos previstos cuando se haya formalizado una apuesta múltiple. Estas normas de organización y funcionamiento deberán de estar a disposición de los usuarios en los todos los locales autorizados para celebrar apuestas.

4. Si el acontecimiento fuera anulado, la empresa autorizada devolverá a los usuarios el importe íntegro de la apuesta una vez que se tenga constancia de dicha anulación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles en el caso de que la anulación fuera debida a causas imputables a dicha empresa autorizada.

5. Las devoluciones de los importes a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores se realizarán en los términos establecidos para el abono de premios en el artículo 44.

6. En las apuestas de contrapartida, una vez formalizada y validada una apuesta concreta de este tipo, no podrá modificarse para dicha apuesta el coeficiente aplicado.

7. En las apuestas de contrapartida sobre carreras de caballos o de galgos se podrá determinar el coeficiente aplicado a la apuesta utilizando como referencia el coeficiente final fijado por los hipódromos y canódromos donde se celebren las carreras objeto de aquella. En dichas apuestas, cuando se modifiquen las condiciones de una carrera de caballos o de galgos al producirse la retirada de un participante, inmediatamente antes de su inicio y por causas imprevistas y ajenas a los intervinientes en el acontecimiento, se podrá aplicar una deducción sobre el premio, una vez descontado el importe de lo apostado, proporcional al cálculo de probabilidades tenido en cuenta para fijar el coeficiente de la apuesta. La posibilidad de la aplicación de esta deducción y su contenido concreto se deberán incluir en las reglas de organización y funcionamiento de las apuestas y se expresarán con claridad y precisión en el boleto de la apuesta así como en la información que se debe facilitar a los usuarios.

Artículo 36. Requisitos del boleto de apuestas.

El boleto o resguardo es el documento que acredita la formalización de la apuesta. Su contenido mínimo será el siguiente:

a) Identificación de la empresa autorizada con indicación del número de identificación fiscal y del número de inscripción en el Registro General del Juego de la Región de Murcia.

b) Acontecimiento sobre el que se apuesta y fecha programada del mismo.

- c) Modalidad e importe de la apuesta realizada.
- d) Coeficiente de la apuesta, en su caso.
- e) Pronóstico realizado.
- f) Hora, día, mes y año de formalización de la apuesta.
- g) Número o combinación alfanumérica que permita identificarlo con carácter exclusivo y único.
- h) Identificación del medio de formalización de las apuestas utilizado.
- i) Página web donde se encuentran a disposición de los usuarios las normas de organización y funcionamiento que rigen la apuesta.

Artículo 37. Formalización de apuestas mediante terminales o máquinas auxiliares.

1. Las apuestas podrán formalizarse a través del personal de la empresa autorizada en las dependencias de los locales y áreas de apuestas dotados de terminales de expedición y control de las mismas. La formalización de apuestas podrá hacerse directamente por el usuario mediante máquinas auxiliares. Las apuestas se admitirán en tanto se encuentren operativos los terminales y las máquinas auxiliares.

2. En el caso de apuestas mutuas, dichos terminales y máquinas deberán bloquearse automáticamente en el momento del cierre de apuestas señalado por la empresa autorizada, que deberá ser antes del comienzo del acontecimiento objeto de apuesta. De tratarse de apuestas de contrapartida o cruzadas, su admisión concluirá antes de la finalización del acontecimiento objeto de apuesta.

3. Las empresas autorizadas para la organización y explotación de las apuestas garantizarán, en todo caso, que los menores de edad no puedan participar en la formalización de las mismas. Asimismo, deberán garantizar que aquellas personas que voluntariamente hubieren solicitado a la Dirección General competente en materia de juego que les sea prohibido el acceso al juego, o cuando así se haya establecido en una resolución judicial, no puedan formalizar apuestas por ningún medio ni procedimiento.

Artículo 38. Formalización de apuestas por medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia.

1. El procedimiento para la formalización de apuestas por medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia deberá desarrollarse en condiciones de seguridad y garantía máximas para el usuario.

2. La recogida de datos personales, el tratamiento y su utilización posterior deberán sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos.

3. La operativa de acceso al sistema establecerá la forma de registro de los usuarios y el contenido de los datos a registrar, garantizando, en todo caso, que los menores de edad no puedan participar en las apuestas. Asimismo, este sistema garantizará que se deniegue el acceso a aquellas personas que voluntariamente hubieren solicitado a la Dirección General competente en materia de juego que les sea prohibido el citado acceso o cuando así se haya establecido en una resolución judicial.

4. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación y detallará los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios, debiendo estar a disposición de los usuarios de forma inmediata en el propio sistema.

El pago se efectuará mediante tarjeta de crédito o débito. No obstante lo anterior, la Dirección General competente en materia de juego podrá autorizar el cobro presencial de los premios en los locales de apuestas de las empresas autorizadas para la organización y explotación de las mismas, a opción del usuario. Esta autorización deberá ser expresamente indicada en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas.

5. El cierre de la admisión de apuestas se ajustará a lo establecido en el artículo 37.

6. Una vez registradas las apuestas en la Unidad Central, el usuario tendrá derecho a obtener su confirmación electrónica, en la que se refleje, al menos, el contenido mínimo del boleto a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento.

7. A efectos de reclamaciones, el sistema de validación aportará toda la información necesaria para identificar y reconstruir de forma fiel la transacción realizada.

Artículo 39. Límite cuantitativo de las apuestas.

1. La unidad mínima de apuestas será de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro, para las apuestas combinadas o múltiples.

2. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.

Artículo 40. Publicidad de las apuestas.

1. Podrá realizarse publicidad comercial de las apuestas en el interior de los locales y áreas de apuestas.

2. No precisarán de autorización previa, las siguientes actividades:

a) La divulgación o el anuncio de las apuestas en revistas especializadas en materia de juegos y apuestas.

b) La elaboración y difusión de folletos informativos sobre los programas de acontecimientos objeto de apuestas, pronósticos y coeficientes, así como de sus resultados cuando ésta se realice en los locales o áreas donde estén autorizadas las apuestas.

3. Precisarán de autorización previa, en todo caso, las siguientes actividades:

a) La publicidad comercial de las apuestas en los lugares o recintos donde se celebren los acontecimientos objeto de las mismas.

b) La inclusión de reseñas en publicaciones generalistas, en cualquier formato, ya sea impreso o electrónico, en las que se trate de los acontecimientos objeto de apuesta. La divulgación o el anuncio de las apuestas podrán realizarse también en los programas, espacios o retransmisiones sobre los acontecimientos objeto de las mismas, cualquiera que sea el medio de comunicación utilizado. La publicidad podrá incluir tanto los acontecimientos objeto de las apuestas como sus pronósticos y coeficientes.

c) Las comunicaciones publicitarias por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente cuando hayan sido previamente solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Capítulo II

Reparto de premios

Artículo 41. Validez de los resultados.

1. La empresa autorizada deberá establecer, en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, las condiciones en las que se considerará válido el resultado de los acontecimientos objeto de las mismas. Igualmente, deberá establecer las reglas aplicables en el caso de que un resultado, dado por válido en un primer momento, sea modificado posteriormente.

2. Corresponderá a la empresa autorizada dar publicidad de los resultados válidos en los locales y áreas de apuestas y a través de los medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia empleados para la realización de las apuestas.

Artículo 42. Apuestas acertadas.

Se entenderá que una apuesta ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado considerado válido, según las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecidas por la empresa.

Artículo 43. Reparto de premios.

1. En las apuestas mutuas, el fondo destinado a premios no será inferior al 70 por 100 del fondo repartible.

2. El dividendo por unidad de apuesta será la cantidad resultante de dividir el fondo destinado a premios entre las unidades de apuesta acertadas.

En las divisiones que se realicen para determinar cualquier premio por unidad de apuesta se calculará el cociente entero con dos decimales, debiéndose llevar a cabo las operaciones de redondeo, en su caso, por exceso o defecto, según corresponda.

En las apuestas de contrapartida, el premio por apuesta unitaria se obtendrá multiplicando el coeficiente validado previamente por la empresa autorizada por cada unidad de apuesta acertada. Además, se sumará el reintegro de la cantidad apostada.

3. En las apuestas cruzadas, el premio consistirá en la cantidad apostada por cada jugador. La empresa autorizada podrá obtener, en concepto de comisión, hasta el 10 por 100 del importe de las cantidades de las apuestas ganadoras. En todo caso, dicho porcentaje deberá ser expresamente autorizado por la Dirección General competente en materia de juego.

4. En caso de no haber acertantes en una apuesta mutua sobre un determinado acontecimiento, el fondo destinado a premios se acumulará al fondo de idéntica naturaleza de una apuesta de igual modalidad sobre un acontecimiento similar posterior que determine la empresa autorizada, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de juego.

Artículo 44. Abono de apuestas acertadas.

1. La realización de las operaciones de reparto de premios no excederá de veinticuatro horas desde la determinación de la validez de los resultados del acontecimiento objeto de apuesta.

2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.

No obstante lo anterior, la Dirección General competente en materia de juego podrá autorizar la expedición de tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte de transacción económica, para su utilización exclusiva en estos locales, que previamente se adquirirán en los mismos, y que en ningún caso podrán ser expedidos o utilizados para el pago de premios de máquinas recreativas instaladas en locales de hostelería. Las empresas autorizadas para la organización y explotación de apuestas que utilicen esta modalidad de pago, vendrán obligadas a informar trimestralmente a la Dirección General competente en materia de juego de todas las transacciones económicas que se realicen utilizando estos medios de pago. La Consejería competente en materia de Hacienda establecerá el formato de esta comunicación.

3. Cuando las apuestas se hayan formalizado en locales y áreas de apuestas, el abono de los premios por las apuestas acertadas se producirá previa presentación del boleto correspondiente una vez que hayan finalizado las operaciones de reparto de premios. Si las apuestas se formalizaron por medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia, el abono de los premios se producirá automáticamente al finalizar dichas operaciones de reparto a través del mismo medio empleado para el pago de las apuestas.

4. El abono de los premios se realizará en los locales y áreas de apuestas o en los lugares habilitados al efecto por la empresa autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la normativa tributaria, las empresas autorizadas comunicarán mensualmente a la Dirección General competente en materia de juego la relación de los premios cuyo importe sea superior a 3.000 euros que se hayan abonado durante el mes anterior, consignando además la identidad (nombre, apellidos y número de identificación fiscal) de aquellos jugadores que hayan percibido dichos premios, quienes serán, asimismo, advertidos de esta circunstancia. La Consejería competente en materia de Hacienda aprobará el modelo de declaración, que se presentará, en todo caso, mediante medios telemáticos.

Artículo 45. Caducidad del derecho al cobro de premios.

1. El derecho al cobro de los premios caducará a los tres meses desde la fecha de su puesta a disposición del usuario, conforme a lo establecido en el artículo 44.

2. El importe de los premios no abonados en las apuestas mutuas se acumulará al fondo correspondiente de una apuesta de igual modalidad sobre un acontecimiento similar posterior que determine la empresa autorizada, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de juego.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR Y CONTROL E INSPECCIÓN DE LAS APUESTAS

Artículo 46. Infracciones y sanciones administrativas.

Son infracciones administrativas en materia de apuestas las tipificadas y sancionadas en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

Artículo 47. Competencias.

1. A la Dirección General competente en materia de juego le corresponderá la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores.

2. Las sanciones accesorias no pecuniarias se impondrán por el órgano competente para la imposición de la sanción pecuniaria.

Artículo 48. Vigilancia y control.

1. Las actuaciones de vigilancia y control en materia de apuestas podrán realizarse en todo lugar donde se practiquen apuestas o se encuentren sistemas técnicos y demás material de apuestas regulados en el presente Reglamento.

2. Las funciones propias de la inspección, vigilancia y control corresponden al titular de la Dirección General competente en materia de juego y serán ejercidas por:

a) El Jefe de Servicio de Gestión y Tributación del Juego, quien, sin perjuicio de la dirección y coordinación de la actividad, podrá realizar directamente actuaciones de vigilancia y control en cualquiera de sus modalidades.

b) Los Agentes del Juego debidamente identificados mediante la correspondiente tarjeta de identidad expedida por la Dirección General competente en materia de juego.

c) Los funcionarios pertenecientes a la Brigada Provincial de Murcia de Policía Judicial, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y esta Comunidad Autónoma, aprobado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 11 de julio de 1994.

3. La Dirección General competente en materia de juego podrá realizar periódicamente auditorías informáticas de los sistemas técnicos cuando se adviertan indicios de deficiencias en los locales o en el material de apuestas, quedando obligados los titulares de la autorización para la organización y explotación de las apuestas a facilitar su práctica.

4. Las empresas titulares de la autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de juego, cada dos años, una auditoría informática externa que comprenda el análisis y comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de la autorización.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

14600 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-611/2012) de fecha 10 de octubre de 2012, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, este Rectorado conforme a la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2010, modificada en Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012.

Resuelve:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad de Murcia se convoca concurso público de méritos para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad de Murcia en las Áreas de Conocimiento que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 26 de mayo de 2010, modificada en Consejo de

Gobierno de 2 de marzo de 2012 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos generales.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida, entendiéndose a estos efectos el nivel académico indicado en la bolsa de empleo correspondiente.

La concurrencia de requisitos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

No podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

3.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Los interesados que deseen participar lo harán utilizando el modelo de solicitud y de curriculum de concursos de bolsas de empleo para contratación de personal docente de sustitución, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

Los interesados presentarán la documentación organizada de la siguiente forma:

* BLOQUE I. Solicitud y documentación administrativa de los requisitos exigidos.

Los aspirantes presentarán junto a la solicitud la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la bolsa de empleo correspondiente y que figuran en las bases de la convocatoria.

* BLOQUE II. Modelo de Curriculum y documentación de los méritos.

Los documentos justificativos de los méritos alegados se acreditarán a continuación del modelo de curriculum, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo. Los aspirantes firmarán cada una de las hojas del modelo de curriculum, declarando que son ciertos los datos que figuran en el mismo y asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el curriculum.

Se aportarán dos copias de los documentos que son requisitos de participación y a la vez méritos valorables, una copia junto a la solicitud y otra con el curriculum en el orden indicado en el mismo.

Presentarán una solicitud y curriculum por cada bolsa de empleo solicitada. Sin en la misma solicitud se incluyeran varias bolsas de empleo, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

En el supuesto de que se presente un mismo curriculum para varias bolsas de empleo de diferentes áreas de conocimiento, éste sólo se valorará para la bolsa/s del área de conocimiento solicitada en primer lugar, no teniéndose en cuenta para las demás.

En la solicitud los aspirantes indicarán si quieren inscribirse en la bolsa de empleo para sustituciones a tiempo completo, a tiempo parcial o para ambas dedicaciones. Los que indiquen tiempo parcial podrán indicar solo horario de mañanas, solo horario de tardes, o cualquiera de los dos.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector de la Universidad de Murcia y se presentarán en el Registro General, C/. Santo Cristo, 1, 30001 Murcia, o por cualquiera de las formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las bolsas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 22,22 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,11 euros.

Tasa Carné Joven: 17,78 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <http://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Caja del Mediterráneo.

- Cajamurcia.

- Cajamar.

- Banco de Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En los casos de reducción de tasas la Universidad podrá requerir la documentación acreditativa en cualquier momento del proceso selectivo.

3.5.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

BLOQUE I.

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio). En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con

el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- Los aspirantes con reducción de tasas de Carné Joven y Carné Paro, deberán presentar junto a la solicitud copia de los mismos.

- En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de participación por discapacidad, deberán presentar junto a la solicitud certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Las personas con discapacidad presentarán certificado de aptitud para el desempeño del puesto solicitado emitido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

BLOQUE II

Junto al modelo de curriculum se presentará la documentación acreditativa de los méritos alegados, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo.

- Las personas con discapacidad podrán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportándolo junto al modelo de curriculum e indicándose en el apartado de "Otros méritos o aclaraciones que se desee hacer constar" del mismo.

Los méritos que aleguen los aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

4.- Listas de admitidos y excluidos.

4.1.- En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <http://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución en los cinco días hábiles siguientes aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada bolsa de empleo de las áreas de conocimiento que figuran en el anexo I será resuelta por una Comisión de Selección que tendrá la composición

que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la bolsa de empleo.

Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Baremo.

6.1 Para ordenar a los aspirantes en la bolsa de empleo se aplicará el baremo establecido por el Consejo de Gobierno para la selección de Profesores Ayudantes Doctores, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011, y se mantendrá expuesto en la página Web <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

6.2. De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en el baremo.

7.- Resolución del concurso y generación de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

7.1.- Las Comisiones de Selección tendrán en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Decreto 150/2003, de 25 de julio y en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

7.2.- La Comisión realizará la selección teniendo en cuenta la puntuación mínima para participar en la bolsa de empleo que se constituirá atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma. Elaborará una bolsa de empleo para la correspondiente área de conocimiento como resultado de la baremación de las solicitudes presentadas.

Una vez realizada la valoración de los méritos de los aspirantes a la bolsa de empleo, la Comisión hará pública en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, la valoración de todos los aspirantes admitidos en el concurso público ordenada alfabéticamente y por puntuación, elevando al Rector propuesta de aprobación de la bolsa de empleo para la correspondiente área de conocimiento con los aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. Contra la propuesta se podrá presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, desde el siguiente a la publicación en el TOUM. El recurso será informado

por la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 164 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Recibidas las correspondientes propuestas de las Comisiones, el Rectorado dictará Resolución por la que se constituirán las bolsas de empleo, indicándose la fecha de efectividad de las mismas y las normas de gestión aplicables.

La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón de anuncios oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

La vigencia de cada bolsa de empleo será de dos años desde su aprobación, salvo que antes se agotase por falta de aspirantes.

8.- Contratos.

8.1 Las bolsas de empleo se gestionarán de conformidad con el artículo 8 de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, que figura expuesta en la dirección electrónica: <https://sede.um.es/normativa.php>, apartado "Normas de profesorado".

Los aspirantes seleccionados, en el momento en que se les convoque para ocupar un puesto, deberán presentar en el Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia, en un plazo máximo de 4 días hábiles la documentación a que se refiere la base 3.5 y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo.

8.2.- Los contratos que se deriven de estas bolsas serán de profesorado laboral interino. La duración del contrato será por el tiempo que permanezca la causa que dé lugar a la contratación.

8.3.- Los contratos a tiempo parcial se formalizarán bajo la modalidad de Profesor asociado a tiempo parcial para sustituciones si el aspirante reúne los requisitos para formalizar contrato de Profesor Asociado, en caso contrario, se formalizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto a tiempo parcial previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. En ambos supuestos se requerirá la autorización de compatibilidad correspondiente si se realiza una actividad retribuida.

8.4.- El contrato a tiempo completo se realizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto establecida en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. Este tipo de contrato es incompatible con el desempeño de otro puesto público o privado.

9.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

10.- Depósito y retirada de la documentación.

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en el Departamento al que pertenezca la bolsa de empleo, hasta su devolución al interesado.

La documentación de los candidatos a bolsas de empleo que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados

durante el plazo de tres meses a partir de la propuesta de la Comisión sea firme, salvo la relativa a los requisitos.

La documentación de los candidatos a las bolsas de empleo que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que la resolución sea firme. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar copias de la misma a otros efectos.

11.- Recursos.

La presente convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de las Comisiones de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones de las Comisiones de Selección, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Murcia, 10 de octubre de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

ANEXO I

Departamento: Genética y Microbiología

Bolsa de Empleo nº: 4-BE/420/2012

Área de conocimiento: Microbiología

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 45 puntos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

14601 Decreto n.º 127/2012, de 11 de octubre, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de una parcela de 5.274 m², en el término municipal de Archena, para la ampliación del IES "Pedro Guillén".

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en fecha 14 de enero de 2002, acordó la cesión gratuita a la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (actual Consejería de Educación, Formación y Empleo), de un terreno propiedad del mismo, de 5.274 m², para la ampliación del I.E.S. "Pedro Guillén", cuya titularidad registral fue regularizada a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 18 de enero de 2012.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo emitió informe favorable a la aceptación de esta cesión.

Visto el artículo 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de Julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de Octubre de 2012.

Dispongo:

Primero.- Aceptar la cesión gratuita, efectuada por el Ayuntamiento de Archena, de la propiedad del terreno cuya descripción es la siguiente:

"Solar en Pago Cañada de Murcia, Partido de la Algaida, de 5274 m2 de superficie. Linderos: Norte: resto finca matriz. Este: franja de terreno de treinta y cinco metros de ancha desde la carretera y casas de la Algaida. Sur: centro escolar "I.E.S. Doctor Pedro Guillén". Oeste: camino."

Valor: 395.550 euros.

Inscripción: la finca figura inscrita, a favor del Ayuntamiento de Archena, en el Registro de la Propiedad de Archena: finca n.º 18867, tomo 1410, libro 199, folio 199, inscripción 1.ª

La finca, salvo afecciones fiscales, se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Segundo.- El citado inmueble se acepta con destino a la ampliación del I.E.S. "Pedro Guillén".

Tercero.- La finca cedida deberá ser destinada al uso que se ha señalado, en el plazo máximo de cinco años. Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión del terreno al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones.

Cuarto.- Por el Director General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones se procederá a formalizar el correspondiente documento administrativo, a dar de alta el Bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su inscripción en el Registro de la Propiedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el documento administrativo en que se formalice la presente cesión, será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia a 11 de octubre de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

14602 Decreto n.º 128/2012, de 11 de octubre, de concesión directa de subvención a la empresa de transporte Líneas y Autocares, S.A., para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios a los campus de la Universidad Politécnica de Cartagena en el año 2012.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos básicos la coordinación y promoción Universitaria, que se implementa mediante la gestión de las competencias asumidas en materia de universidades o a través de Acuerdos y Convenios con otras Instituciones.

La Comunidad Autónoma considera necesario fomentar la utilización por los estudiantes del transporte público regular de viajeros, con destino a los Campus universitarios de la Universidad Politécnica de Cartagena, en el que diariamente se producen más de mil quinientos desplazamientos desde Murcia. La utilización del transporte colectivo conlleva una optimización de recursos, igualdad de oportunidades, ahorro energético, seguridad en los desplazamientos, preservación del medio ambiente con la reducción de la contaminación etc., a la vez que hace menos gravosa a las economías familiares este gasto complementario pero necesario, que destinan a la enseñanza de sus hijos.

Con esta base, se estima oportuno que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, suscriba un Convenio con la empresa de transporte Líneas y Autocares, S. A. concesionaria del transporte regular de viajeros entre Cartagena y Murcia, que permita que la Administración Regional aporte los fondos necesarios para que los estudiantes universitarios puedan beneficiarse de la utilización del transporte público en sus desplazamientos a los Campus de la Universidad Politécnica de Cartagena, con una reducción unitaria del billete con respecto al que los usuarios satisfacen.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a la empresa de transporte Líneas y Autocares, S. A., concesionaria oficial del transporte entre Cartagena y Murcia, para la reducción de costes a los estudiantes universitarios en el servicio de transporte universitario a la Universidad Politécnica de Cartagena.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con esta empresa en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad de este servicio.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social al ser la referida empresa la concesionaria de la línea de viajeros entre Cartagena y Murcia, con más de 1.500 usuarios con destino a la Universidad Politécnica de Cartagena, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de Octubre de 2012

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención, de carácter singular, por importe total de treinta y seis mil euros (36.000€), a la empresa de transporte Líneas y Autocares, S. A., concesionaria oficial del transporte entre Cartagena y Murcia con destino a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de reducir el coste del servicio de transporte colectivo universitario y mejorar el servicio.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que existen razones de interés público y social, favoreciendo el uso del transporte público con las ventajas que esto conlleva y que repercute, a su vez, en la economía de las familias de rentas más bajas de los alumnos universitarios que tienen que realizar, por razón de sus estudios, el desplazamiento a la Universidad Politécnica de Cartagena.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención es la empresa de transporte Líneas y Autocares, S. A., concesionaria del transporte regular de viajeros por carretera por Resolución de 13 de diciembre de 1985, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, (BOE de 13 de febrero de 1986) y que realiza el transporte entre Cartagena y Murcia de la comunidad universitaria.

Artículo 4.- Requisito del beneficiario.

La Empresa beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 5.- Forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 36.000 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 16.02.00.421B.477.61, Proyecto 37563, Subproyecto 037563121111, Objetivo 04, Actividad E, del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2012.

El pago a la empresa Líneas y Autocares, S. A, se realizará por una sola vez tras la concesión de la subvención, previa a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y la justificación por parte de la Empresa de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto, se ajustará a lo previsto en el Convenio.

Con esta finalidad, deberá presentar en la Dirección General de Universidades y Política Científica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, antes del 31 de marzo del año 2013 una memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad de este Convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

☐ Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

☐ Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios, fotografías etc.

☐ Documentos acreditativos de los gastos habidos y pagos realizados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

Artículo 7.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación

y en colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Igualmente, el beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible, con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 10.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 11 de octubre de 2012.—El Presidente, P.D. Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (Supl. n.º 4 BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

14603 Decreto n.º 129/2012, de 11 de octubre, de concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la organización y funcionamiento de los cursos de verano para el año 2012.

El fomento de la promoción y divulgación del conocimiento y el espíritu científico, el incremento de la cultura y el estímulo del interés y la participación de la sociedad en las cuestiones relacionadas con la ciencia y el saber, constituyen un objetivo prioritario de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Por otra parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia establece como uno de sus principios informadores, la búsqueda de la formación integral de la persona y su capacitación en los valores cívicos de igualdad, libertad, defensa de la paz, preservación y mejora del medio ambiente, la colaboración con la sociedad para la mejora de sus niveles de vida y el fomento del encuentro con la sociedad para reforzar sus vínculos.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a la organización y funcionamiento de los cursos de verano, que imparten las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, como actividad educativa no reglada, en espacios y períodos complementarios con el desarrollo de su oferta docente curricular.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las Universidades públicas en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad en su organización y desarrollo.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 2012

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, por importe de total de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho euros (56.758€), para la realización de los cursos de verano para el año 2012.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la organización y funcionamiento de los cursos de verano, como extensión universitaria, organizados por las Universidades públicas para el año 2012, localizados tanto en los campus de las dos Universidades públicas como en distintos municipios de la Región de Murcia, y que abordarán temática sobre Ciencias de la Salud, Ciencias Marinas, Derecho, Deportes, Humanidades, Ingeniería, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Música, por citar las más significativas.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración con las Universidades públicas en su actividad educativa no reglada, en espacios y períodos complementarios con el desarrollo de su oferta docente curricular, fomentando la promoción y divulgación del conocimiento y el espíritu científico, el incremento de la cultura y el estímulo del interés y la participación de la sociedad en las cuestiones relacionadas con la ciencia y el saber.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son las Universidades de Murcia, y Politécnica de Cartagena, organizadoras de los cursos de verano para el año 2012.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las Universidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, en los supuestos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por RD 887/2006) y artículo 11.b), párrafo 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la presentación de declaración responsable sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 56.758 euros, que se imputará a la partida presupuestaria, 16.02.00.421B.442.99, Proyecto 35653, Subproyecto 035653121111, Objetivo 5, Actividad b), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2012.

La distribución se realizará de la siguiente forma:

- A la Universidad de Murcia: 32.693 euros.
- A la Universidad Politécnica de Cartagena: 24.065 euros

El pago a las Universidades se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.6 del Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012 (BORM núm. 10, de 13 de enero de 2012).

Artículo 6.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución es del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y la justificación por parte de la Universidad de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 31 de marzo de 2013, ante la Dirección General de Universidades y Política Científica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, una Memoria justificativa del desarrollo de los cursos, así como, la relación de gastos e ingresos de la aplicación de los fondos percibidos y los correspondientes documentos de justificación, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

En toda información o publicidad relativa a las actividades financiadas se hará constar expresamente el patrocinio de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (Dirección General de Universidades y Política Científica). La imagen corporativa se incluirá en lugar destacado, figurando como patrocinadores generales de los cursos junto con los organismos que compartan esta condición, y sin que en ningún caso pueda figurar como restringida su colaboración a alguno o algunos de los cursos programados en cualquiera de los Campus o sedes.

Artículo 7.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 11 de octubre de 2012.—El Presidente, P.D. Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (Supl. n.º 4 BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

14604 Decreto n.º 130/2012, de 11 de octubre, por el que se modifica el Decreto n.º 108/2012, de 27 de julio, de concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» Y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2012/2013.

Mediante Decreto n.º 108/2012 de 27 de julio, se aprobó la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2012/2013.

Durante la tramitación del expediente se ha observado el error en el cálculo de las cantidades del artículo 7, derivado del empleo de las tres columnas que aparecen en el Anexo II de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, cuando debiera haberse empleado únicamente la tercera columna. Esta circunstancia justifica su modificación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 2012,

Dispongo:

Artículo 1. – El presente decreto tiene como objeto modificar el Decreto nº 108/2012 de 27 de julio, de concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2012/2013.

Artículo 2.- Se modifica el párrafo primero y las cuantías que constan en el artículo 7 quedando redactados como sigue:

“La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ascender a un total máximo de trescientos ochenta mil setecientos veintisiete euros con cuarenta y seis céntimos (380.727,46 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2012, 2013 y 2014, con el siguiente desglose de importes máximos:

- | | |
|-------------------|---------------|
| a. Anualidad 2012 | 62.990,14 € |
| b. Anualidad 2013 | 189.899,29 € |
| c. Anualidad 2014 | 127.838,03 €” |



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 11 de octubre de 2012.—El Presidente, P.D. el Consejero de Economía y Hacienda, Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (BORM de 7 de junio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

14605 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-621/2012, de 11 de octubre de 2012, por la que se dispone la modificación de la Resolución R-553/2012 por la que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de contratos predoctorales (FPU) de la Universidad de Murcia para 2013.

Advertida la concurrencia de defectos en la resolución aprobatoria de las bases reguladoras y de la convocatoria de contratos predoctorales de Formación de Profesorado Universitario (FPU) de la Universidad de Murcia para 2013, se dispone su modificación.

La adecuación del contenido de la convocatoria y de las bases pretende que ambos textos queden debidamente arreglados a las previsiones de las disposiciones legales y reglamentarias estatales de aplicación, en aspectos respecto de los que ha detectado eventual disconformidad formal o riesgo de confusión, atinentes a ciertas condiciones de los beneficiarios, a la previsión de solicitar bolsa de viaje en determinadas circunstancias, a la incorporación del correcto sistema de cálculo de la nota media y a la supresión en el Baremo A de la referencia al nivel idiomático B3, habida cuenta de que este nivel no existe.

Para facilitar la aplicación de la convocatoria, se estima oportuno realizar nuevamente su publicación y prevenir que el plazo de presentación de solicitudes, de veinte días, compute desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quienes hubieran verificado ya la formulación de solicitudes de participación pueden optar por su mantenimiento o por la presentación de nueva solicitud, que habría de sustituir, entonces, a la ya efectuada.

En su virtud, acuerdo modificar la resolución R-553/2012, de este Rectorado por la que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de contratos predoctorales (FPU) de la Universidad de Murcia para 2013, cuyo texto íntegro queda redactado en los siguientes términos:

Complementariamente a las acciones de formación y perfeccionamiento de investigadores y profesorado que los Ministerios competentes, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y otros organismos públicos vienen desarrollando, la Universidad de Murcia, en cumplimiento de los fines prioritarios previstos en sus Estatutos, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la C.A.R.M. (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de septiembre de 2004), cumplidos los trámites pertinentes y con la cofinanciación del Banco Santander, publica una convocatoria del programa de Contratos Predoctorales (FPU) para 2013.

Para dar continuidad a las acciones emprendidas en años anteriores, siguiendo las directrices de la Comisión de Investigación de 19 de julio de 2012, y a propuesta del Vicerrector de Investigación e Internacionalización, el Consejo de Gobierno reunido el día 27 de julio de 2012 aprueba la convocatoria de Contratos

Predoctorales (FPU) de la Universidad de Murcia para 2013, dentro de su Plan Propio y se planifica un programa de formación completo, tras la publicación de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Esta convocatoria para 2013 establece un número determinado de contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral para quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, graduados universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o máster universitario, o equivalente, todos ellos por la Universidad de Murcia y que hayan sido admitidos en un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.

La presente convocatoria se considera como expediente de gasto de tramitación anticipada al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda de la C.A.R.M. y su resolución estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Universidad de Murcia para el ejercicio de 2013 y posteriores.

En consecuencia, resuelvo:

1. Hacer pública la convocatoria de Contratos Predoctorales (FPU) de la Universidad de Murcia en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva para 2013.

2. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases; del mismo modo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Decreto de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954.
- Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador, Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia de 29 de enero de 2009.
- Instrucciones del Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011.

3. Corresponde al Rector de la Universidad de Murcia la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, que regirá desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4. Asimismo, corresponde al Rector de la Universidad de Murcia, la facultad de resolución sobre la concesión o denegación, que deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2012 y que pondrá fin a la vía administrativa. En el supuesto

de que no se dicte resolución en el plazo señalado, o en su caso, en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

5. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la página Web del Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización de la Universidad de Murcia (<http://www.um.es/investigacion>). Los documentos que hayan aportado los solicitantes desestimados podrán ser recuperados en el plazo de tres meses a partir de la notificación. Transcurrido este plazo y una vez que hubieran alcanzado firmeza las resoluciones de concesión o denegación, serán destruidas las solicitudes y la documentación unida a ellas.

6. Los contratos a los que se refiere esta convocatoria se financiarán con cargo al Presupuesto de la Universidad de Murcia de 2013 y posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, programa 541A Investigación Científica y Técnica, aplicación presupuestaria 64411.002B y se justificará de conformidad con lo previsto en las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia.

7. Régimen disciplinario:

7.1. Para renovar un contrato, siempre con el límite máximo de cuatro años (o de seis años para personas con discapacidad), se han de mantener las condiciones establecidas para ser beneficiario del Programa con arreglo al apartado 2 de esta resolución.

7.2. Los contratados quedarán sujetos al régimen disciplinario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, de 29 de enero de 2009. En su condición de estudiantes de doctorado de la Universidad de Murcia, quedan, así mismo, sujetos al régimen disciplinario regido por el Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

7.3. Se podrá acordar, en su caso, la resolución del contrato, sin perjuicio de otras causas previstas en las normas aplicables, por incumplimiento esencial de obligaciones, por razones de incompatibilidad, por ocultación o falseamiento de datos o por pérdida de la condición de doctorando de la Universidad de Murcia.

8. Recurso:

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 11 de octubre de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Bases de la convocatoria

La concesión de los contratos al amparo de la presente convocatoria se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Objetivo de la convocatoria y número de contratos:

a) Incrementar el número del personal investigador predoctoral en formación, promoviendo la realización y defensa de la tesis doctoral, en cumplimiento de los fines prioritarios previstos en los estatutos de la Universidad de Murcia. Este programa es complementario a las acciones de formación de investigadores y profesorado promocionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y otros organismos públicos.

b) Asimismo es objeto de la presente convocatoria la renovación para el ejercicio 2013 de las ayudas obtenidas al amparo de las convocatorias de Becas-Contrato Predoctorales de la Universidad de Murcia de años anteriores, a la que esta viene a sustituir tras la entrada en vigor de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

c) El número de Contratos de nueva adjudicación será de 6 para el año 2013.

II. Beneficiarios:

a) Podrán ser contratados con cargo a este Programa quienes, en la fecha de resolución de la convocatoria, estén en posesión del título de:

- Titulado por la Universidad de Murcia, que tengan un máster universitario, o 60 créditos incluidos en uno o varios másteres universitarios y que hayan sido admitidos a un programa de doctorado de la Universidad de Murcia.

- Licenciado o ingeniero por la Universidad de Murcia, con el Diploma de Estudios Avanzados y hayan ido admitidos a un programa de doctorado de la Universidad de Murcia.

- Graduado universitario por la Universidad de Murcia con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Crédito Transfer Systeme) o equivalente, que hayan sido admitidos a un programa de doctorado de la Universidad de Murcia.

Dicho personal tendrá la consideración de personal investigador en formación.

b) En su condición de doctorando, matriculado en programa de doctorado, el contratado tendrá, así mismo, la consideración de estudiante de la Universidad de Murcia. Será requisito de vigencia de la relación contractual el mantenimiento de la condición de doctorando de la Universidad de Murcia.

c) La fecha de fin de estudios que den acceso a la ayuda debe ser posterior a 1 de enero de 2010, excepto para aquellos licenciados que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título de MIR, FIR, QIR, BIR o PIR, en cuyo caso podrá ser posterior al 1 de enero de 2006. La fecha de fin de estudios podrá ser posterior al 1 de enero de 2006 si los solicitantes acreditan haber dedicado este tiempo a la atención y cuidado de hijos menores de cinco años entre el 1 de enero de 2006 y el 1 de enero de 2010.

III. Requisitos de los directores de investigación.

a) Podrá ser Director o Directora de la investigación cualquier Doctor o Doctora que forme parte del personal docente universitario con vinculación permanente o contractual a la Universidad de Murcia y adscrito o adscrita al área de conocimiento propia del proyecto de trabajo. En el caso de vinculación contractual inferior a cuarenta y ocho meses a partir del 1 de enero de 2013,

será obligatoria la colaboración de un codirector o codirectora que reúna tales requisitos. Solo en este último caso podrá existir la figura del codirector o codirectora.

b) Será requisito imprescindible su participación, en el momento de la solicitud, en proyectos de investigación financiados por el Programa Marco de la Unión Europea, por el Plan Nacional o por el Plan Regional, que den soporte a las investigaciones del beneficiario y que se encuentren registrados en el Área de Investigación y Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización de la Universidad de Murcia antes de la fecha de cierre de esta convocatoria.

Asimismo, en el marco del Campus Mare Nostrum, será igualmente válida la participación en los tipos de proyectos descritos en el párrafo anterior, que se encuentren registrados en la Universidad Politécnica de Cartagena. En este segundo caso, será necesario además haber participado en, al menos, un proyecto de investigación adscrito a la Universidad de Murcia de los antes citados.

c) El Departamento Universitario en el que se desarrollará la actividad investigadora será aquel al que esté adscrito el director o la directora de investigación.

d) Ningún Doctor o Doctora podrá avalar, ya sea como director, directora o codirector, codirectora, en el caso excepcional recogido en el apartado III a), más de una solicitud en la presente convocatoria.

e) En el caso excepcional de que se plantee un cambio de Director o Directora o Codirector o Codirectora, se solicitará motivadamente por el beneficiario al Vicerrector de Investigación e Internacionalización. En todo caso el Director o Directora o Codirector o Codirectora propuesto deberá tener necesariamente la misma o superior puntuación, según el Baremo B, que el Director o Directora o Codirector o Codirectora que avaló la solicitud original y deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

IV. Características y duración de los contratos.

a) El contrato será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato será de un año, prorrogable por períodos anuales, previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado o, en su caso, de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, así como el informe favorable de la Comisión de Investigación a la solicitud de renovación. En ningún caso la duración acumulada del contrato inicial más las prórrogas podrá exceder de cuatro años.

b) No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad Doctoral.

c) Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años.

d) Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

e) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56% del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60% durante el tercer año y al 75% durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

f) Los beneficiarios de este Programa que se encuentren en su tercer o cuarto año de disfrute podrán ser autorizados a prestar colaboraciones, con fines formativos en tareas docentes en un departamento de la Universidad de Murcia, previa conformidad del director o de la directora de investigación y del director o de la directora del correspondiente departamento universitario, con el límite máximo de sesenta horas al año. A tal fin, se deberá solicitar autorización previa del Vicerrector de Profesorado y Formación, en la que se especifique el tipo de tareas encomendadas y la duración de las mismas. El departamento universitario extenderá certificado de la docencia impartida por el beneficiario al término de su realización a efectos de ulteriores convocatorias. Todo ello de conformidad con las normas que la Universidad de Murcia establezca a estos efectos.

g) A partir del segundo año de contrato se establece, para apoyar al personal investigador en formación, la posibilidad de solicitar una bolsa de viaje en los términos establecidos en la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R.-103/2009) por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para estancias en España y en el extranjero para beneficiarios del Programa de Becas-Contratos Predoctorales de la Universidad de Murcia, los cuales han quedado asimilados en este nuevo Programa de Contratos Predoctorales (FPU) de la Universidad de Murcia para 2013.

V. Formalización de solicitudes.

a) Las solicitudes se realizarán por vía telemática a través de la aplicación establecida al efecto en la página web del Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización de la Universidad de Murcia (<http://www.um.es/investigacion>), en la que se exigirá conformidad del Director o Directora de Investigación vía Aplicación PÁGINAv2 y una descripción de objetivos, metodología y cronograma de la actividad a desarrollar por el solicitante. La presentación de solicitud implica la conformidad con lo establecido en esta convocatoria y sus correspondientes bases.

b) El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto durante veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

VI. Selección de candidatos.

a) La selección de candidatos se llevará a cabo en concurrencia competitiva por la Comisión de Investigación que efectuara propuesta de Resolución por orden de prioridad al Vicerrector de Investigación e Internacionalización para su elevación al Rector. Para ello, sólo se considerará la documentación aportada en la solicitud. Los méritos alegados que no se justifiquen no serán puntuados, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Para la elaboración de la relación priorizada mencionada anteriormente la Comisión de Investigación se basará en el curriculum del solicitante según el siguiente baremo:

1.-Valoración del expediente académico ponderado del candidato y de su currículum, de acuerdo con el BAREMO A que se adjunta, por el que puede obtenerse un máximo de 17 puntos.

(El cálculo de la nota media del expediente académico ponderado se hallará exclusivamente teniendo en cuenta la titulación de diplomatura, licenciatura, ingeniero o grado que den acceso a este programa, sin tener en cuenta la de el/ los máster correspondientes)

2.-El cálculo del coeficiente de ponderación, para cada titulación, que será publicado como anexo a esta convocatoria, se efectuará de la siguiente manera:

$$C = A/B \text{ siendo}$$

A = Mínima de las medias de todas las titulaciones del curso 2011-2012 x 1,25

B = Media Específica de cada Licenciatura o Diplomatura. A efectos de cálculo de las notas medias de cada titulación, se considerarán los tres últimos cursos académicos.

3.-Valoración de la capacidad investigadora del Director o Directora del trabajo aplicando el BAREMO B que se adjunta, por el que puede obtenerse un máximo de 9 puntos.

c) Se valorarán aquellos proyectos en los que el/a Director/a haya obtenido financiación mediante Programas de Investigación del Plan Nacional de I+D del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte u otro Ministerio, del Programa Marco de I+D de la Unión Europea y/o de programas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BAREMO A:

		Valores
a)	Expediente Académico Ponderado de los estudios que le den acceso.	(máx. 12,50 puntos)
b)	Otros méritos del solicitante	(máx. 3,5 puntos)
	Se valorarán de acuerdo con las siguientes puntuaciones:	
	1. Premio extraordinario de licenciatura de la Universidad de Murcia	0,75 puntos
	2. Premio nacional de terminación de estudios	1.º Puesto: 1 puntos 2.º Puesto: 0,75 puntos 3.º Puesto: 0,5 puntos
	3. Beca de colaboración del MEC	0,5 puntos
	4. Ayudas de Incorporación a la Investigación de la UMU	0,5 puntos
	5. Artículos publicados: (con ISSN o DOI) - en revistas recogidas en repertorios internacionales (JCR, SCImago, ERIH) (0,1 por artículo) - en revistas recogidas en repertorios nacionales (0,05 por artículo)	máx. 0,8 puntos
	6. Comunicaciones a congresos/pósters: (no se considerará como mérito adicional cualquier publicación resultante de estas comunicaciones) - internacionales (0,05 por comunicación) - nacionales (0,025 por comunicación)	máx. 0,2 puntos
	7. Patentes	0,05 puntos por patente
c)	Otros méritos relevantes (*)	máx. 1 punto
	* Tesina de Licenciatura (no trabajo fin de carrera)	0,5 puntos
	* Becas de colaboración con cargo a Proyectos, Contratos del artº 83 de la LOU y Convenios de Investigación	0,25 punto/año máx. 0,5 puntos
	* Alumno interno (0,125/año)	máx. 0,25 puntos
	* Becas en el extranjero (SOCRATES, ERASMUS, ISEP, ILA)	0,0417/trimestre
	* Otra licenciatura (No se tendrá en cuenta el título de Graduado)	0,5
	* Máster Oficial	0,25 puntos
	Certificación oficial en idiomas extranjeros distinto de la Titulación (Ver tabla anexa) B1: 0,05 puntos B2: 0,1 puntos	máx. 0,25 puntos

BAREMO B:

1.-	Publicaciones de investigación en los últimos 6 años: artículos, monografías en revistas periódicas, libros y capítulos que consten en PÁGINA	(máx. 4 puntos)
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de posición en el Área y de autores)	
	a) Por cada trabajo de investigación original en revistas científicas internacionales o nacionales	
	* Revistas recogidas en repertorios internacionales (1)	Primer tercio: 0,4 puntos Segundo tercio: 0,25 puntos Tercer tercio: 0,15 puntos
	Otras Revistas	0,025 puntos/artículo
	b) Por cada libro completo	1,25 puntos
	c) Por cada capítulo.	0,125 puntos, hasta máx.0,2 puntos/libro
	Para cada publicación, de los apartados b) y c) se aplicará el siguiente factor según el número de autores:	1 autor X1,5 2 o 3 autores X1,25 4 o más autores X1
2	Participación en proyectos de investigación, contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación. Registro y explotación de patentes.	(máx. 4 puntos)
	Participación en proyectos de investigación financiados mediante convocatoria pública competitiva durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA	
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de Investigador Principal y de Convocatorias Internacionales).	
	* Por cada proyecto con duración de 3 años o más	0,6 puntos/año
	* Por cada proyecto con duración superior o igual a 1 y menor de 3 años	0,3 punto/año
	Para cada proyecto donde se haya sido investigador principal	X 2
	Para cada proyecto obtenido en convocatorias competitivas internacionales.	X 5
	Participación en contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación financiados por la administración o la empresa privada durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA	
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de Investigador Principal).	
	* Por cada proyecto con duración de 3 años o más	0,5 puntos/año
	* Por cada proyecto con duración superior o igual a 1 y menor de 3 años	0,25 punto/año
	Para cada proyecto donde se haya sido investigador principal	X 2
	Registro y explotación de patentes o programa de ordenador registrado que consten en PÁGINA	
	* Por cada patente nacional o programa registrado	0,0625 puntos
	* Por cada patente internacional o programa registrado	0,125 puntos
	* Por cada licencia de explotación de patente o programa	0,25 puntos
3.-	Por dirección de Tesis Doctorales en los últimos 5 años que consten en PÁGINA	(máx. 0,75 puntos)
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con Premio Extraordinario y Mención Europea	0,75 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con Premio Extraordinario	0,5 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con mención de Doctorado Europeo	0,5 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida sin mención de Doctorado Europeo o Premio Extraordinario	0,25 puntos
4.-	Por participación como profesor en Programas Oficiales de Postgrado o Doctorados con Mención de Calidad de la UMU	(máx. 0,25 puntos)

1 Revistas recogidas en repertorios internacionales

Para las áreas incluidas en Ciencias de la Salud, Experimentales, Económicas, Matemáticas, Ingenierías Técnicas, Ciencias Sociales y Políticas.	
- Si la revista esta recogida en el "Subject Category Listing" del "Journal Citation Reports".	
Para las áreas incluidas en Filosofía, Filología y Lingüística.	
- En la valoración de los trabajos se aceptará como criterio de calidad la publicación del artículo en revistas de reconocida valía. La inclusión de las revistas en las siguientes bases se considerará como una referencia de calidad:	
o Philosopher's Index, o Répertoire Bibliographique, o FRANCIS, o Internacional Bibliography of the Social Sciences (IBSS),	
o Internacional Bibliography of Periodical Literature in Humanities and Social Sciences (IBZ),	
o Bibliography Linguistique/Linguistic Bibliography (BL),	
o Art and Humanities Citation Index y Social Science Citation Index.	
Para las áreas incluidas en Ciencias Jurídicas y Jurisprudencia a excepción de Ciencias Políticas	
- En la valoración de los trabajos se considerará como indicio de calidad las publicaciones en revistas recogidas en el "Journal Citation Reports".	
Para las áreas de Historia y Arte.	
- En la valoración de los trabajos se aceptará como criterio de calidad la publicación del artículo en revistas de reconocida valía. La inclusión de las revistas en las siguientes bases se considerará como una referencia de calidad:	
o FRANCIS, o Internacional Bibliography of the Social Sciences (IBSS), o Historical Abstracts, o Internacional Medieval Bibliography,	
o Arts and Humanities Citation Index, y Social Science Citation Index, ERIH, SCIMAGO Journal Rank.	

o Bibliography of the History of Arts (RLG),	
o Index Islamicus, RIMLS Abstract of Music Literature)	

VII. Resolución y notificación.

a) La Propuesta de Resolución se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) y la página web del Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización de la Universidad de Murcia durante 10 días naturales; durante ese tiempo los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen convenientes, vía Aplicación Págnav2, las cuales en unión a la propuesta de Resolución elaborada por la Comisión de Investigación, el informe de la misma y el resto del expediente será elevada por el Vicerrector de Investigación e Internacionalización al Rector, para su resolución definitiva en la que se hará constar los adjudicatarios y suplentes, así como las solicitudes denegadas con indicación expresa de los motivos de denegación, de conformidad con lo establecido en el artº 54 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta resolución será igualmente publicada en la página web del Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización de la Universidad de Murcia (<http://www.um.es/investigacion>) y en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

b) La resolución definitiva fijará plazo para que el aspirante seleccionado comparezca ante el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia, para acreditar documentalmente los extremos que, en su caso, pudieran ser requeridos con arreglo a la convocatoria y para suscribir el contrato.

VIII Bajas y sustituciones

Solo en el caso de las bajas de nueva adjudicación que se pudieran producir por no poder suscribir finalmente el contrato con el aspirante seleccionado, podrán ser sustituidas, por candidatos suplentes a los que se hace referencia en la base VII de la convocatoria.

IX Obligaciones del beneficiario.

a) Los beneficiarios tienen la obligación de incorporarse a la actividad de investigación en la fecha o en el plazo que hubieran sido señalados en la resolución de concesión. Se estimará la falta de incorporación como renuncia al contrato.

b) Durante el mes de noviembre de cada año, deberán presentar una memoria de un máximo de 1000 palabras, sobre el desarrollo de la investigación, así como una memoria final, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días a contar desde la fecha de finalización del contrato, que acredite el grado de aprovechamiento formativo, además del Curriculum Vitae actualizado. En estas memorias necesariamente deberá figurar un informe del Director o Directora de Investigación.

c) Para la elaboración de dichas memorias se utilizarán los modelos formalizados disponibles en la página web del Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización de la Universidad de Murcia (<http://www.um.es/ugi/rrhh.php?opc=um&seccion=becascontratospredoc#becascontratospredoc>)

d) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y pagos a la Seguridad Social.

e) Las renunciaciones deberán ser comunicadas con antelación a la fecha en la que se solicite su efectividad.

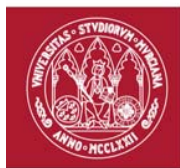
X Renovación de las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria de las becas-contratos predoctorales de la Universidad de Murcia para 2012.

La renovación de las ayudas de la convocatoria de Becas-Contratos Predoctorales de la Universidad de Murcia para 2012, se realizará de conformidad con las siguientes indicaciones:

a) La solicitud de renovación del contrato se llevará a cabo durante el mes de noviembre de 2012 y se formalizará en el impreso normalizado establecido al efecto acompañado de la documentación a que se hace referencia en la base IX b) de esta convocatoria.

b) El Vicerrector de Investigación e Internacionalización, elevará la propuesta de resolución de la Comisión de Investigación al Rector, que resolverá según las disponibilidades presupuestarias y en atención a aprovechamiento demostrado por el beneficiario, pudiendo solicitar información adicional para tener certeza de éste.

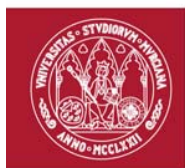
c) Las becas-contrato predoctorales de la Universidad de Murcia para 2012, que queden renovadas para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, se registrarán por lo establecido en esta convocatoria.

UNIVERSIDAD DE
MURCIASecretaría
General**ANEXO I. Coeficientes de Ponderación. Convocatoria Contratos
Predoctorales FPU de la Universidad de Murcia para 2013**

TITULACIÓN	NOTA MEDIA TRES ÚLTIMOS CURSOS	COEFICIENTE
DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACION	1,644	0,983
DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	1,381	1,170
DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SOCIAL	1,751	0,923
DIPLOMADO EN ENFERMERÍA	1,717	0,941
DIPLOMADO EN ENFERMERÍA (E.U. ADSCR. C.A.)	1,699	0,951
DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA	1,679	0,962
DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1,562	1,035
DIPLOMADO EN LOGOPEDIA	1,800	0,898
DIPLOMADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	1,438	1,124
DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES	1,417	1,140
DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES (CARTAGENA)	1,578	1,024
DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL	1,569	1,030
DIPLOMADO EN TURISMO	1,293	1,250
GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	1,734	0,932
GRADO EN CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA	1,771	0,912
GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	2,556	0,632
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	2,200	0,735
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA (CARTAGENA)	2,857	0,566
GRADO EN ENFERMERÍA (CARTAGENA)	2,620	0,617
GRADO EN ENFERMERÍA (MURCIA)	2,493	0,648
GRADO EN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	1,859	0,869
GRADO EN INGENIERÍA QUÍMICA	2,339	0,691
GRADO EN OPTICA Y OPTOMETRIA	2,273	0,711
GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS (CARTAGENA)	2,124	0,761
GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS (MURCIA)	1,665	0,971
GRADO EN TRABAJO SOCIAL	2,818	0,573
GRADO EN TURISMO	1,851	0,873
INGENIERO EN INFORMÁTICA	1,848	0,874
INGENIERO QUÍMICO	1,661	0,973
INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN	1,403	1,152
INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS	1,537	1,051
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	1,688	0,957
LICENCIADO EN BELLAS ARTES	2,008	0,805

UNIVERSIDAD DE
MURCIASecretaría
General**ANEXO I. Coeficientes de Ponderación. Convocatoria Contratos
Predoctorales FPU de la Universidad de Murcia para 2013**

TITULACIÓN	NOTA MEDIA TRES ÚLTIMOS CURSOS	COEFICIENTE
LICENCIADO EN BIOLOGÍA	1,613	1,002
LICENCIADO EN BIOQUÍMICA	1,953	0,827
LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	1,812	0,892
LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES	1,576	1,025
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	1,915	0,844
LICENCIADO EN CIENCIAS DEL TRABAJO	1,604	1,007
LICENCIADO EN CIENCIAS DEL TRABAJO (CARTAGENA)	1,867	0,866
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN	1,865	0,866
LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA	1,551	1,042
LICENCIADO EN DERECHO	1,742	0,928
LICENCIADO EN DOCUMENTACIÓN	1,963	0,823
LICENCIADO EN ECONOMÍA	1,641	0,985
LICENCIADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA	2,325	0,695
LICENCIADO EN FILOLOGÍA FRANCESA	2,105	0,768
LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA	2,009	0,804
LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA	1,734	0,932
LICENCIADO EN FILOSOFÍA	2,191	0,738
LICENCIADO EN FÍSICA	2,022	0,799
LICENCIADO EN GEOGRAFÍA	1,922	0,841
LICENCIADO EN HISTORIA	1,899	0,851
LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE	1,998	0,809
LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO	1,756	0,920
LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	1,689	0,957
LICENCIADO EN MEDICINA	1,769	0,914
LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA	1,665	0,971
LICENCIADO EN PEDAGOGÍA	1,691	0,956
LICENCIADO EN PERIODISMO	1,924	0,840
LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	1,617	0,999
LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA	1,848	0,874
LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS	1,817	0,889
LICENCIADO EN QUÍMICA	1,690	0,956
LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA	1,763	0,917
LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN. (FRANCÉS)	1,910	0,846
LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN. (INGLÉS)	2,131	0,758

UNIVERSIDAD DE
MURCIASecretaría
General**ANEXO I. Coeficientes de Ponderación. Convocatoria Contratos
Predoctorales FPU de la Universidad de Murcia para 2013**

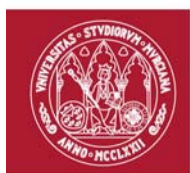
TITULACIÓN	NOTA MEDIA TRES ÚLTIMOS CURSOS	COEFICIENTE
LICENCIADO EN VETERINARIA	1,662	0,972
MAESTRO. ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	1,844	0,876
MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL	1,791	0,902
MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA	1,912	0,845
MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INFANTIL	1,931	0,837
MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN MUSICAL	1,835	0,881
MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA	1,817	0,889

**ANEXO II. Certificación Oficial en Idiomas Extranjeros distintos de la Titulación.
Convocatoria Contratos Predoctorales FPU de la Universidad de Murcia para 2013****FRANCÉS**

TIPO CERTIFICADO	B1	B2
ESCUELA OFICIAL IDIOMAS (2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2
ESCUELA OFICIAL IDIOMAS (1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR
CENTRE INTERNATIONAL D'ÉTUDES PEDAGOGIQUES	DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE B1 (DELF B1)	DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE B2 (DELF B2)
CENTRE INTERNATIONAL D'ÉTUDES PEDAGOGIQUES TEST DE CONNAISSANCE DE FRANÇAIS	TCF NIVEAU 3 (B1) 300-399 pts.	TCF NIVEAU 4 (B1) 400-499 pts.
ALLIANCE FRANÇAISE	CERTIFICAT D'ÉTUDES EN FRANÇAIS PRATIQUE 2 (CEEP 2)	DIPLÔME DE LANGUE FRANÇAISE (DLF)
CH. DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE TEST D'ÉVALUATION DE FRANÇAIS	TEF 3: 361-540 pts.	TEF 4: 541-698

ALEMÁN

TIPO CERTIFICADO	B1	B2
ESCUELA OFICIAL IDIOMAS (2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2
ESCUELA OFICIAL IDIOMAS (1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR
DEUTSCHE SPRACHPRÜFUNG FÜR DES HOCHSCHULZUGANG (DSH)		DSH-1
DEUTSCHES SPRACHDIPLOM DER KULTURMINISTERKONFERENZ (DSD)	DSD I	
GOETHE-INSTITUT	ZERTIFIKAT DEUTSCH (ZD) ZERTIFIKAT DEUTSCH FÜR JUGENDLICHE (ZDj)	GOETHE-ZERTIFIKAT B2 ZERTIFIKAT DEUTSCH FÜR DEN BERJ (ZDfb)
ÖSTERREICHISCHES SPRACHDIPLOM DEUTSCH (ÖSD)	B1 ZERTIFIKAT DEUTSCH (ZD) B1 ZERTIFIKAT DEUTSCH FÜR JUGENDLICHE (ZDj)	

UNIVERSIDAD DE
MURCIASecretaría
General

ITALIANO

TIPO CERTIFICADO	B1	B2
ESCUELA OFICIAL IDIOMAS (2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2
ESCUELA OFICIAL IDIOMAS (1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR
CERTIFICATO DI CONOSCENZA DELLA LINGUA ITALIANA (CELI)	CELI 2	CELI 3
CERTIFICAZIONE DI ITALIANO COME LINGUA STRANIERA (CILS)	CILS Uno B1	CILS Due B2
ACCADEMIA ITALIANA DI LINGUA (AIL)	DILI I/ DILC	DILI II
PROGETTO LINGUA ITALIANA DANTE ALIGHIERI (PLIDA)	PLIDA B1	PLIDA B2

OTROS IDIOMAS

TIPO CERTIFICADO	B1	B2
PORTUGUÉS: INSTITUTO CAMOES Y UNIVERSIDAD DE LISBOA	DIPLOMA ELEMENTAR DE PORTUGUÉS LINGUA ESTRANGEIRA (DEPLE)	DIPLOMA INTERMEDIO DE PORTUGUÉS LINGUA ESTRANGEIRA (DEPLE)
GRIEGO: CENTRE FOR THE GREEK LANGUAGE- CERTIFICATE OF AATTAINMENT IN MODERN GREEK	LEVEL B'	LEVEL C'
GRIEGO: VEVEOSI ELLIOMTHEIAS	ELEMENTAL	VANTAGE
RUSO: INSTITUTO PUSHKIN DE MOSCU	DIPLOMA DE CUATRO AÑOS	
CHINO: HANYU SHUIPING KAOSHI (HSK)	HSK 3	HSK 4

INGLÉS

TIPO CERTIFICADO	B1	B2
ESCUELA OFICIAL IDIOMAS (2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2
ESCUELA OFICIAL IDIOMAS (1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR
CAMBRIDGE:GENERAL ENGLISH EXAMS	PRELIMINARY ENGLISH TEST (PET)	FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH (FCE)
CAMBRIDGE: BUSINESS ENGLISH CERTIFICATES (BEC)	BEC 1: Preliminary	BEC 2 : Vantage
CAMBRIDGE:INTERNATIONAL CERTIFICATE IN FINANCIAL ENGLISH (ICFE)		ICFF Vantage
CAMBRIDGE:INTERNATIONAL LEGAL CERTIFICATE ENGLISH (ILEC)		ILEC Vantage
CAMBRIDGE:INTERNATIONAL ENGLISH LANGUAGE TESTING SERVICE (IELTS)	3,5-4,5	5.0-6.0
TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE-INTERNET BASED (TOEFL iBT)	57-86	87-109
TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE-COMPUTER BASED (TOEFL CBT)	137+	
TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE-PAPER BASED (TOEFL PBT)	457+	
TRINITY COLLEGE:INTEGRATED SKILLS IN ENGLISH (ISE)	ISE I	ISE II
LONDON TEST OF ENGLISH (LTE)	LEVEL 2	LEVEL 3
UNIVERSIDAD DE MICHIGAN		CERTIFICAT OF COMPETENCY IN ENGLISH
CÁMARA DE COMERCIO LONDRES	ENGLISH FOR TOURISM/ JETST ESOL B1/ELSA B1	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

14606 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), embarcaciones de recreo y otros residuos, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Don Desguace, S.L., con n.º de expediente 69/11 AU/AAU (CIF: B-73686982).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado, con fecha 19 de septiembre de 2012, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), embarcaciones de recreo y otros residuos, en el término municipal de la Cartagena (Murcia).

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, 19 de septiembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

14607 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio de Teleasistencia domiciliaria a personas mayores en situación de dependencia de la Región de Murcia". Expte. 2012.218. SE-CO.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Instituto Murciano de Acción Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio Económico-Contable y de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios
 - 2) Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n
 - 3) Localidad y código postal. Murcia 30007
 - 4) Teléfono. 968368508/968362739
 - 5) Telefax. 968362582
 - 6) Correo electrónico. mariaj.sanchez41@carm.es / mangeles.abellan@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.carm.es - contratación pública - perfil del contratante - Instituto Murciano de Acción Social.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el mismo día y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente. 2012.218. SE-CO

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicio.
- b) Descripción: Servicio de Teleasistencia domiciliaria a personas mayores en situación de dependencia de la Región de Murcia"
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No
- d) Lugar de ejecución/entrega: La especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución/entrega. Desde la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato (prevista para el 01/12/2012) hasta el 31/12/2013.
- f) Admisión de prórroga. si
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura). 85312000-9

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Urgente.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de Adjudicación. Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 2.723.076,94 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 1.134.615,39 euros. Importe total 1.180.000 euros.

6. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% importe licitación, excluido I.V.A.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el apartado C del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. Durante el plazo de 8 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BORM y hasta las 14:30 horas del último día de plazo. Si el último día de plazo fuera sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación. Sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios

2. Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

3. Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde el siguiente al de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Acto de apertura de proposiciones económicas en el salón de actos del IMAS

b) Dirección. C/ Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n

c) Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Fecha y hora. El quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo ofertas presentadas por correo, en cuyo caso el acto de apertura tendrá lugar, transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el quinto día hábil siguiente, a las 10:00 horas.

10. Gastos de publicidad: Correrán a cargo del adjudicatario.

12. Otras informaciones:

Murcia a 2 de octubre de 2012.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14608 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0114.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternatively recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0114

Solicitante de la Ayuda: María González Sánchez

Último domicilio: Cl/ Herrerías, 2, 2.º IZQ. 30800 Lorca

Murcia, 24 de septiembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**14609 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte.
2010.03.PRPE. 0008.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de solicitud de documentación por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de la solicitud que se notifica se dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar la documentación preceptiva a efectos de justificación de la subvención concedida.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PRPE. 0008

Beneficiario de la Ayuda: Desalación Integral Systems, S.L.

Último domicilio: Avda. Alfonso X el Sabio. Planta 1 Puerta E. 30008 Murcia

Murcia, a 24 de septiembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14610 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.MAKE.0146.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 25 de julio de 2012, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.MAKE.0146

Beneficiario de la Ayuda: Querubina Sánchez Martín.

Último domicilio: CL/ Infante Juan Manuel,20. 30700 Torre Pacheco.

Murcia a 1 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**14611 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte.
2010.03.PRPE.0058.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de solicitud de documentación por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de la solicitud que se notifica se dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar la documentación preceptiva a efectos de justificación de la subvención concedida.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PRPE.0058

Beneficiario de la Ayuda: Aldaba Servicios Turísticos, S.L

Último domicilio: C/ Escultor José Planes 2 Bajo. 30012 Murcia

Murcia, a 24 de septiembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**14612 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte.
2009.03.TITE.0309.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de solicitud de documentación por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de la solicitud que se notifica se dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar la documentación preceptiva a efectos de justificación de la subvención concedida.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2009.03.TITE.0309

Beneficiario de la Ayuda: Loto Somnos, S.L

Último domicilio: Plaza Cerámica S/N. Edif. Open, 2.ºG. 30500 Molina de Segura

Murcia, 24 de septiembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14613 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2008.03.ID+I.0052.

Los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 24 de julio de 2012, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2008.03.ID+I.0052

Beneficiario de la Ayuda: Desalación Integral Systems, S.L

Último domicilio: CR/ de Madrid km. 288, s/n. Parque Científico.

30100 Espinardo (Murcia)

Murcia, a 28 de septiembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14614 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0289.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0289

Solicitante de la Ayuda: Agrícola Macaneo, S.L

Último domicilio: Cl/ Saavedra Fajardo, 4 Bajo. 30530 Cieza

Murcia, 26 de septiembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14615 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0227.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0227

Solicitante de la Ayuda: Víctor José Martínez García

Último domicilio: CR/ de Lo Romero, km. 4. 30740 San Pedro del Pinatar

Murcia, 27 de septiembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14616 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0228.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0228

Solicitante de la Ayuda: Daniel Martínez García

Último domicilio: Cr/ de Lo Romero, km. 4. 30740 San Pedro del Pinatar

Murcia a 27 de septiembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14617 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0112.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0112

Solicitante de la Ayuda: José Navarro Heredia

Último domicilio: DI/ Morata, s/n 30870 Mazarrón

Murcia, 28 de septiembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14618 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2010.03.PERM.0055.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 19 de junio de 2012, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PERM.0055

Beneficiario de la ayuda: Amm Mizar, S.L

Último domicilio: Cr/ Lobosillo, Km 2, Pq. Tec. Fuente Álamo, s/n,

Centro Ing. Nave 6. 30320 Fuente Alamo de Murcia

Murcia, 1 de octubre 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14619 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000203.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000203

Presunto responsable: Mármoles Cotomar, S.L.

N.I.F.: B03292919

Ultimo domicilio: Paraje Campet, 10

03660 Novelda (Alicante)

Normas Infringidas:

El artículo 31.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que el explotador deberá dar cuenta en el plazo de un mes de cualquier paralización de la explotación que sea o se prevea superior a treinta días con indicación de las causas que lo originan. Conforme al artículo 106.d del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, las autorizaciones de explotación de recursos de la sección A) se declararán caducados por mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin autorización del órgano competente.

El artículo 167 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera establece que el explotador que se proponga abandonar su laboreo total o parcialmente, solicitará al órgano competente la preceptiva autorización, estando obligado a tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14620 Edicto de notificación de Iniciación de expediente sancionador 3C12PS000204.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000204

Presunto responsable: Mármoles Cotomar S.L.

N.I.F.: B03292919

Último domicilio: Paraje Campet, 10

03660 Novelda (Alicante)

Normas Infringidas:

El artículo 41.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, establece que el explotador deberá constituir garantías financieras o equivalentes para asegurar el cumplimiento del plan de restauración autorizado. Conforme al artículo 46.1 del citado Real Decreto 975/2009, el régimen sancionador será el previsto en el artículo 121 de la Ley de Minas, modificado por la Ley 12/2007, de 2 de julio, en su disposición adicional primer, incluyendo, cuando proceda, la caducidad de la autorización de explotación.

Murcia, a 4 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14621 Edicto de notificación de Liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0115.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Liquidación en expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo también recoger, en su caso, el correspondiente documento de liquidación.

Nombre: Calzados Anticrisis 3 6 y 9, S.L.

Domicilio: Parque del Centro Comercial Thader

Municipio: 30110 Churra - Murcia

Hechos imputados:

1.- Multa de 3.001 euros, por la infracción consistente en obstrucción a la labor inspectora.

2.- Multa de 3.001 euros por no anunciar en ningún lugar y por medio alguno la causa que motiva la venta en liquidación.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1.- Artículo 6 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, infracción calificada como grave en el artículo 50.3 del mismo texto legal, en relación con el artículo 65.1.p) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

2. - Artículo 30, apartados 1 y 4 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, infracción calificada como grave en el artículo 65.1.l) de la citada Ley, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Liquidación emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Contra esta Liquidación, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto liquidatorio o alternativamente



reclamación económico-administrativa ante la Consejera de Hacienda, si bien el escrito de interposición deberá dirigirse a este órgano que ha dictado el acto liquidatorio.

Murcia, 5 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14622 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0125.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Liquidación en expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, c/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo también recoger, en su caso, el correspondiente documento de liquidación.

Nombre: Gerry Weber Fashion Ibérica, S.L.

Domicilio: C.C. Nueva Condomina, local A56. Autopista A7 Km 760.

Municipio: 30110 Cabezo de Torres - Murcia

Hechos imputados:

- 1.- Ofertar o realizar venta al público con pérdida.
2. No informar sobre el día inicial y final de las ventas en la promoción "rebajas".

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1.- Artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E de 17-1-1996), infracción calificada como grave en el artículo 65.1.c) del mismo texto legal, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

2.- Artículo 45.b) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, infracción calificada como leve en el artículo 50.2 c) de dicho texto legal.

Cuantía de la sanción: Multa de 3.001 euros, por la infracción consistente en ofertar o realizar ventas al público con pérdida en los artículos citados más arriba.

Multa de 1.000 euros por no informar sobre el día inicial y final de las ventas en la promoción "rebajas".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación



de la Liquidación emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Contra esta liquidación, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto liquidatorio o alternatively reclamación económico-administrativa ante la Consejera de Hacienda, si bien el escrito de interposición deberá dirigirse a este órgano que ha dictado el acto liquidatorio.

Murcia, 5 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

14623 Notificación de resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico, que declaran la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 27 de septiembre de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	fecha
3021433199	ANTONIO CARRASCO MUÑOZ	27466418	MURCIA	03/09/2012
3023111144	ALEJANDRO BALLESTA CASTILLO	48544794	MURCIA	05/09/2012
3021486644	YIMMY UBENCIO BERMÚDEZ CORNEJO	X3853487K	MURCIA	27/08/2012
3021434077	SANTO DANIEL ZAMBRANO ZAMBRANO	X6629581S	MURCIA	05/09/2012
3021433799	GERMAN HERRERO PEREZ	48558834	MURCIA (EL RAAL)	04/09/2012
3021434055	CRISTIAN FELIPE ROJAS OLIVEROS	X5304544P	MURCIA (LA ALBERCA)	08/09/2012
3023790877	ALBERT NASKOV ALEKSIEV	X8498456W	MURCIA (LLANO DE BRUJAS)	30/08/2012
3017410999	JUAN MARTINEZ LOPEZ	48653322	MURCIA (PATIÑO)	04/09/2012
3015045777	FRANCISCO GALLEGU JIMENEZ	27464968	MURCIA (RANERO)	22/08/2012
3025028911	FLORIN BUDE	X7216085L	SAN PEDRO PINATAR (LO PAGAN)	06/09/2012
3016097522	FRANCISCO JAVIER BOTIA HERNANDEZ	48429353	VALDEMORO	07/09/2012

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

14624 Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar,

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 27 de septiembre de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3025179144	ANTONIO JOSE PEREZ ROMAN	52814234	ALGUAZAS (EL PARAJE)	18/08/2012
3025281966	JOSE ANDRÉS AYALA PERSA	27450177	CAMPOS DEL RIO	20/08/2012
3025781188	JOSE LUIS SALAZAR FLORES	X4390177Y	CARTAGENA (LOS DOLORES)	25/08/2012
3025928699	JORGE LOPEZ GONZÁLEZ	23062672	CARTAGENA (URBANIZACIÓN)	25/08/2012
3025806166	FERNANDO JOSE BERNAL PEREZ	48616068	FORTUNA	30/08/2012
3025432955	JOSE MIGUEL NIEBLA DEL VALLE	23053434	MAZARRON	28/08/2012
3025879411	KHALID EL KHADRA	X33261605	MAZARRON	23/08/2012
3025681633	VALENTIN ATANASOV VELIKOV	X5153282V	MAZARRON (PUERTO MAZARRON)	18/08/2012
3025806055	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ	27456210	MURCIA	07/09/2012
3025681400	JORGE BERNAL VERA	48696603	MURCIA (BENIAJAN) 1	07/08/2012
3025879311	MIGUEL GARCIA BAUTISTA	48484820	MURCIA (COBATILLAS)	25/08/2012
3025681544	MIGUEL ANGEL GARCIA BELANDO	48517833	MURCIA (SAN JOSE DE LA VEGA)	18/08/2012
3025282177	JOSE IGNACIO CORTES CANO	23232645	MURCIA (SANGONERA LA SECA)	21/08/2012
3025681366	JUAN ANTONIO GUIRAO ARAEZ	48493272	MURCIA (SANGONERA LA VERDE)	18/08/2012
3025002188	LUIS LORENZO GONZÁLEZ CABRERA	X4203800K	PAMPLONA	30/07/2012
3025730611	RAMON MELENCHON NAVARRO	23243568	SAN JAVIER	17/08/2012
3025755988	MIGUEL SANTIAGO CAMPOS	77721127	SAN PEDRO PINATAR	28/08/2012
3025780955	ANTONIO JOSE MUÑOZ GARCIA	48611063	TORRE PACHECO (BALSICAS)	27/08/2012

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

14625 Juicio verbal 1.360/2010.

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2010 0006717

Procedimiento: Juicio verbal 1.360 /2010.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Andrés Guevara Robles.

Procurador: Rafael Varona Segado.

Demandado: Desarrollo Urbanístico de Cartagena, S.L., Comunidad de Propietarios Urbanización Miramar.

Procurador: Pedro Domingo Hernández Saura.

Don José Miguel García Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

En el presente procedimiento seguido a instancia de Andrés Guevara Robles, frente a Desarrollo Urbanístico de Cartagena, S.L., Comunidad de Propietarios Urbanización Miramar, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento: Juicio verbal n.º 1.360/2010.

Sentencia

En Cartagena a uno de julio de dos mil once.

Vistos por D.ª Rocío Escondrillas Gómez, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 1.360/2010, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Andrés Guevara Robles, representado por el Procurador D. Rafael Varona Segado y defendido por el Letrado Sr. Idáñez, en sustitución del Sr. Andújar Carbonel, y como demandados Desarrollo Urbanístico de Cartagena, S.L, en rebeldía y contra Comunidad de Propietarios Urbanización Miramar, representada por el Procurador D. Pedro D. Hernández Saura, y defendido por el Letrado D, Francisco Javier Olmos Pérez.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Alejandro Lozano Conesa en nombre y representación de Andrés Guevara Robles, contra Desarrollo Urbanístico de Cartagena, S.L, en rebeldía y contra Comunidad de Propietarios Urbanización Miramar, se condena solidariamente a los citados demandados a la reparación de los elementos de la fachada de la vivienda propiedad del actor, realizando las obras precisas y necesarias para ello, así como se le condena solidariamente a abonar al actor la cantidad de mil cuatrocientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (1.439,50 euros), todo ello sin imposición de costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la



presente resolución, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta.

Y encontrándose dicho demandado, Desarrollo Urbanístico de Cartagena, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 10 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

14626 Ejecución de títulos judiciales 210/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0104192

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 210/2012.

Demandante/s: Nedelchev Stoev Stanislav, Sergio Torrico Velasco, Sergio Fernández Totti, Andreev Andreev Stoyan, Maya Atanasova Petrova, Diana Anatosova Zarkova.

Abogado: Rafael Antonio Carmona Mari.

Demandado/s: Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L., More Than Fruits, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 210/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Nedelchev Stoev Stanislav, Sergio Torrico Velasco, Sergio Fernández Totti, Andreev Andreev Stoyan, Maya Atanasova Petrova, Diana Anatosova Zarkova contra la empresa Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L., More Than Fruits, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Nedelchev Stoev Stanislav, Sergio Torrico Velasco, Sergio Fernández Totti, Andreev Andreev Stoyan, Maya Atanasova Petrova, Diana Anatosova Zarkova frente a Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L., More Than Fruits, S.L., parte ejecutada, por importe de 4403,55 euros en concepto de principal, más otros 264,21 euros y 440,35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo social n.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Escila Agropecuaria, S.L., y, More Than Fruits, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su base, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por que personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a esté órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Escila Agropecuaria, S.L., More Than Fruits, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio, y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días, hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art.1 186 LPL. El

recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso, seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escila Agropecuaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

14627 Despido/ceses en general 676/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0207170

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 676/2011

Demandante: Valentina Ros Hernández.

Demandado/s: Tahega S.L., Tapizados Fuente Álamo S.L., Tapic Álamo S.L., Castiñeica S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 676/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Valentina Ros Hernández contra la empresa Tahega S.L., Tapizados Fuente Álamo S.L., Tapic Álamo S.L., Castiñeica S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que debo estimar y estimo la demanda en materia de extinción del contrato/cantidad y despido formulada por Valentina Ros Hernández frente a las empresas Tahega S.L. (En concurso, administrador concursal: D. Domingo Correa Manzanares); Tapizados Fuente Álamo S.L.; Tapic Álamo S.L., y Castiñeica S.L., y Fondo de Garantía Salarial y debo declarar y declaro la extinción del contrato que unía a las partes, con efectos de la fecha de esta resolución y con derecho de la trabajadora a la indemnización de 10.918,5 euros y al importe de 7.037,10 euros por los conceptos reclamados de cantidad e indemnización por falta de preaviso por importe de 325,80 euros y a todo ello deberá estar y por ello pasar la empresarial demandada de forma solidaria y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tahega S.L., Tapizados Fuente Álamo S.L., Tapic Álamo S.L., Castiñeica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 8 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

14628 Despido/ceses en general 573/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Miguel Ángel Gutiérrez Bernal contra Antonio Gómez Martínez, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 573/2012 se ha acordado citar a Antonio Gómez Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.ª planta/Sala Vistas número Uno, 1.ª planta el día 22/11/2012 a las 10,30 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Gómez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 8 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

14629 Procedimiento ordinario 567/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mustapha Ammari contra Agroempleo E.T.T., S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 567/2012 se ha acordado citar a Agroempleo E.T.T., S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 28-11-12 a las 10'00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agroempleo E.T.T., S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 8 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

14630 Ejecución de títulos judiciales 87/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Virgil Dragomi contra la empresa Murlandex, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 08/10/12, la siguiente resolución:

Decreto

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Murlandex, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 7.174,33 euros de principal, más otros 717,43 euros presupuestados para intereses y costas, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

e) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando testimonio suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Murlandex, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 8 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

14631 Despido/ceses en general 786/2012.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Scop Social de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 786/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Javier García Moreno contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Servimur Bussines Integral, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario y jornada.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- El escrito presentado por el demandante, únase y, existiendo demanda de extinción entre las mismas partes, seguidos ante el Juzgado de lo Social 8 bajo el n.º 716/12, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión, habiéndole saber a las partes que de accederse a la acumulación ambos juicios se celebrarán en unidad de acto el próximo día 23/11/12 a las 10.35 horas para la conciliación en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno, y a las 10.50 horas para el juicio en su caso.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo social número Uno de Murcia

14632 Procedimiento ordinario 13/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0000095

N02050

N.º Autos: Procedimiento ordinario 13/2011.

Demandante: María Isabel García Rodríguez.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Barrio Falcon Maquinaria S.L., Sbarrio Falcon Marcelino.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 20 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- María Isabel García Rodríguez ha presentado demanda de cantidad frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Barrio Falcon Maquinaria S.L., Sbarrio Falcon Marcelino.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalo el próximo 30/10/2012 a las 11:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social n.º 1 sita en Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial a las 10:55 horas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 30/10/2012 a las 10:55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11:00 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- En cuanto a los medios de prueba cítese al legal representante de "Barrio Falcon Maquinaria, S.L." y "Barrio Falcon Marcelino" para su confesión judicial,

con expreso apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se le tenga por confeso. Todo ello sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de Juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se expide la presente para que sirva de notificación y citación en forma a las empresas demandadas Barrio Falcon Maquinaria, S.L., y Barrio Falcon Marcelino.—El/La Secretario/a Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14633 Despido/ceses en general 768/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006076

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 768/2012

Demandante: David Torralba Andrés

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandados: Fomento de Protección y Servicios, S.L., Fogasa, Cespa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 768/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Torralba Andrés contra la empresa Fomento de Protección y Servicios, S.L., Fogasa, Cespa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/02/13 a las 10:40 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:55 del mismo día, en la sala de vistas nº 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Unidas las anteriores copias de la hoja de reparto, de la demanda y del decreto de admisión a trámite de la demanda nº 830/12 del Social 5, dése cuenta al Órgano Judicial para que resuelva la acumulación de los procedimientos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios, S.L., Cespa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14634 Despido objetivo individual 772/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006540

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 772/2012

Demandante: Diego Serrano López

Abogado: Mirian Alemán Manzanares

Demandado/s: Manufacturas San Blas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 772/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Serrano López contra la empresa Manufacturas San Blas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 737/12 ante el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social n.º 2 con el número 737/12 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día 31/01/13 a las 10:35 horas.

- Averíguese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Tercero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Primero se tienen por hechas las manifestaciones.

Al otrosí Tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manufacturas San Blas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14635 Procedimiento ordinario 163/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001230

N.º Autos: Procedimiento ordinario 163/2012

Demandante: Roberto Gomariz García

Demandados: Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo
Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 163/2012 de este Juzgado de
lo Social, seguidos a instancia de don Roberto Gomariz García contra la empresa
Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., Fondo de Garantía
Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/12/12 a las 9:25 h. en
para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una
vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 h. del mismo
día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos
de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad
cautelam" por edictos al demandado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio
de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el
acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que
deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en
caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga
facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a
tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele
la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no
comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese
en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se
le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia
los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese

intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art 87 LJS).

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14636 Procedimiento ordinario 76/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000524

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 76/2012

Demandante: Carina Cecilia Pfister Peñalver

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado/S: Surbay Networks S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 76/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carina Cecilia Pfister Peñalver contra la empresa Surbay Networks, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/11/2012 a las 9:55 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que

el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Surbay Networks, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14637 Despido objetivo individual 830/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006616

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 830/2012

Demandante: David Torralba Andrés.

Graduado Social: Javier Alcázar Medina.

Demandado/s: Fomento de Protección y Servicios S.L., Serviplant_, Cespa,
Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop., de lo
Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 830/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Torralba Andrés
contra la empresa Fomento de Protección y Servicios S.L., Serviplant_, Cespa,
Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, concrete en qué
han consistido los retrasos que indica y desglosar las cantidades que reclama
aclarando el importe correspondiente a cada mensualidad adeudada.

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio
hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente
demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 768/12 ante el
Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución
a la demanda que se sigue en el Social n.º 2 con el número 768/12 a fin de que el
titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos
procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos
procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado
en aquéllos autos para el próximo día uno de febrero de 2013 a las 10:55 horas.

- Averíguese la situación de las empresas a través de la aplicación de la
T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja,
citarlas a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña
a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte
proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

En cuanto al embargo preventivo dése cuenta a la Magistrada Titular del Juzgado de lo Social n.º 5 a fin de que acuerde lo procedente acerca de la medida cautelar de embargo preventivo interesada. Fórmese pieza separada para la tramitación de la solicitud con testimonio de este Decreto y de la demanda y documentos presentados.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios S.L., Serviplant_, Cespa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14638 Procedimiento ordinario 170/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001300

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 170/2012

Demandante: José Orlando Chalco Fajardo

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Apiano International Group, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 170/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jose Orlando Chalco Fajardo contra la empresa Apiano International Group, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/12/12 a las 10.05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.15 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera

a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Apiano International Group, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14639 Procedimiento ordinario 202/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Ruiz Moreno contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L., Administración Concursal Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 202/2011 se ha acordado citar a Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L., Administración Concursal Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 5/11/2012 a las 11:10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L., Administración Concursal Construcciones Y Mamposterías Almadenes, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14640 Seguridad Social 391/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Nagarmur, S.L., contra Alberto Albacete Roca, INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Ibermutuamur, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 391/2011 se ha acordado citar a Alberto Albacete Roca, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 5/11/2012 a las 10:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alberto Albacete Roca, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

14641 Ejecución de títulos judiciales 166/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0003152

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 166/2012

Demandante: Elizabeth Angulo Troncoso

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandado: Explotaciones Hosteleras Hedemars S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 166/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elizabeth Angulo Troncoso contra la empresa Explotaciones Hosteleras Hedemars S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/Dª Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 489/11 de 14-11-11 a favor de la parte ejecutante, Elizabeth Angulo Troncoso, frente a Plaza & Bo Asesores S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.672,74 euros en concepto de principal, más otros 267,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 14 de septiembre de 2012

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Hosteleras Hedemars S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

14642 Ejecución de títulos judiciales 152/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0004027

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 152/2012

Demandante: Fernando Daniel Chicaiza Cárdenas

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado: Peninsular de Accesorios, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 152/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Daniel Chicaiza Cárdenas contra la empresa Peninsular de Accesorios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintidós de junio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 52/12 de fecha 6-2-2012 a favor de la parte ejecutante, Fernando Daniel Chicaiza Cárdenas, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Peninsular de Accesorios, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.083,00 euros en concepto de principal, más otros 173,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 10 de septiembre de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peninsular de Accesorios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

14643 Ejecución de títulos judiciales 104/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0008724

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 104/2012

Demandante: José Luis de Blas Hernández

Graduado Social: Adrián Lozano Guardiola

Demandado: Alidesa, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 104/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis de Blas Hernández contra la empresa Alidesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 28 de mayo de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación a favor de la parte ejecutante, José Luis de Blas Hernández, frente a Alidesa, S.L., parte ejecutada, por importe de 18.627,51 euros en concepto de principal, más otros 600 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 3 abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 0104 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a

El/La Magistrado/a Juez

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 3 de julio de 2012

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alidesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

14644 Ejecución de títulos judiciales 54/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007529

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 54/2012

Demandantes: Epifanio Reinaldo Narváez Barreto, Elio Vaca Menacho,
Denisse Endara Escalante

Demandado: Hostesol Catering, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 54/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Epifanio Reinaldo
Narváez Barreto, Elio Vaca Menacho, Denisse Endara Escalante contra la empresa
Hostesol Catering, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veintinueve de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de
la parte ejecutante, Epifanio Reinaldo Narvaez Barreto, Elio Vaca Menacho,
Denisse Endara Escalante, frente a Hostesol Catering, S.L., Fogasa, Fondo de
Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 11.063,35 euros en concepto
de principal, más otros 1.770 euros que se fijan provisionalmente en concepto de
intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas
de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y
copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero
y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3
de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos
en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de
conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostesol Catering, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

14645 Ejecución de títulos judiciales 179/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005844

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 179/2012

Demandante: Juan Antonio Díaz Marín

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandado: Euroaisla, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Díaz Marín contra la empresa Euroaisla, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veintisiete de julio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Díaz Marín, frente a Euroaisla, S.L., y Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.840,32 euros en concepto de principal, más otros 294 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 04 de octubre de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Euroaisla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14646 Ejecución de títulos judiciales 246/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0013801

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 246/2011

Demandante: María Gutiérrez Escarabajal.

Abogado: José Emilio Roldán Murcia.

Demandado/s: José Giménez Giménez.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 246/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Gutiérrez Escarabajal contra la empresa José Giménez Giménez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a José Giménez Giménez:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Gutiérrez Escarabajal, frente a José Giménez Giménez y Fogasa, partes ejecutadas, por importe de 5.784,81 euros en concepto de principal, más otros 983 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

- Banco Santander, S.A.

0049-2303-98-2514107438

0049-2303-99-2494066214

0049-2303-92-2014149807

- Caja de Ahorros de Murcia

2043-0080-66-9000565161

- Banco Pastor, S.A.

0072-0844-79-0000100043

- La Caixa.

2100-4852-86-2100134913

- Cajamar Caja Rural Sdad Coop., de Crédito

3058-0215-18-2720001633

- Caja de Ahorros del Mediterráneo.

2090-0057-07-0100229211

· El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 5459DHR

· El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

- Cobra Sistemas y Redes, S.A.

· Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

· Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD Social n.º 6 n.º 3128-0000-64-0246-11

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0246-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado José Giménez Giménez, Fincas núm. 36916, 35492, 25915 de Registro de la Propiedad de Águilas, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que

ascienden a 5.784,81 euros de principal más 983,00 euros presupuestados para intereses y costas.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en registro de la propiedad de Águilas, remitiéndose dicho mandamiento por vía Fax y por vía normal, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14647 Ejecución de títulos judiciales 175/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0004637

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 175/2012

Demandante: Bernardino Vicente González

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandado: Conservas Mira, S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 175/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bernardino Vicente González contra la empresa Conservas Mira, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Emilia Ros Martínez

En Murcia, a dieciocho de Junio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Bernardino Vicente González, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Conservas Mira, S.A., parte ejecutada, por importe de 13.623,18 euros en concepto de principal, más otros 2.180 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 19 de septiembre de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas Mira, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14648 Ejecución de títulos judiciales 150/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001096

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 150/2012

Demandante: Santos Cubillana Herrero

Abogado: Isabel Carmen López Cubillana

Demandado: Escobedo y González, S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Santos Cubillana Herrero contra la empresa Escobedo y González, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 18 de junio de 2012.—Magistrado-Juez, Emilia Ros Martinez.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Santos Cubillana Herrero, frente a Escobedo y González, S.A., parte ejecutada, por importe de 24.640,63 euros en concepto de principal, más otros 3.942 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 6 de septiembre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Escobedo y González, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14649 Ejecución de títulos judiciales 192/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0007787

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 192/2012

Demandante: Alejandro Navarro Sandoval.

Abogada: Teresa Ponce Jiménez.

Demandado/s: Apromur Automatismos S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 192/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alejandro Navarro Sandoval contra la empresa Apromur Automatismos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Emilia Ros Martínez.

En Murcia, a 18 de junio de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Alejandro Navarro Sandoval, frente a Apromur Automatismos S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 889,28 euros en concepto de principal, más otros 142 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Apromur Automatismos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14650 Ejecución de títulos judiciales 140/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002318

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 140/2011

Demandante: Mónica Navarro Domene

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Florida Hogar Yecla, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 140/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mónica Navarro Domene contra la empresa Florida Hogar Yecla, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a treinta de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo:

- Declarar la nulidad del Auto denegando ejecución dictado en las presentes actuaciones en 4.4.11 y despachar orden general de ejecución de sentencia por importe de 3.166,06 euros de principal más la cantidad de 506 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 05 de julio de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Florida Hogar Yecla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14651 Ejecución de títulos judiciales 124/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006974

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 124/2012

Demandantes: Sebastián Soriano Sanjuán, Miguel Ángel Rodríguez Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Ettempt Informática, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sebastián Soriano Sanjuán, Miguel Ángel Rodríguez Martínez contra la empresa Ettempt Informática, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 18 de mayo de 2012.—Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Sebastián Soriano Sanjuán, Miguel Ángel Rodríguez Martínez, frente a Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ettempt Informática, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.656,92 euros en concepto de principal, de los que 3.828,46 euros corresponden a D. Miguel A. Rodríguez Martínez y 3.828,46 euros a D. Sebastián Soriano Sanjuán, más otros 1.225 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 14 de junio de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ettempt Informática, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

14652 Ejecución de títulos judiciales 235/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000768

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 235/2012

Demandante: Carlos Calzada Zapata

Demandado: Transcporron, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Carlos Calzada Zapata Contra Transcporron, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Ejecución de Títulos Judiciales 235/2012 se ha acordado citar a Transcporron, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas número Siete de este Juzgado de Lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 29-10-12 a las 09:15 para la celebración de comparecencia, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Transcporron, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

14653 Ejecución de títulos judiciales 95/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0004877

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 95/2012

Demandante: Kelvin Vicente Torres Serango

ABOGADO: Elisa Cuadros Garrido

Demandado: Transportes García Lorente S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 95/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kelvin Vicente Torres Serango contra la empresa Transportes García Lorente S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 25 de mayo de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 669/10 a favor de la parte ejecutante, Kelvin Vicente Torres Serango, frente a Transportes García Lorente S.L., parte ejecutada, por importe de 5.427,73 euros en concepto de principal, más otros 868,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 4 de septiembre de 2012

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Once de Sevilla

14654 Procedimiento 1.062/2010.

Procedimiento: Social Ordinario 1.062/2010 Negociado: 5

N.I.G.:4109144S20100011705

De: D. Luis Miguel Vega Serrano, Manuel Benitez Bertholet y Ángel Leal del Ojo Cala

Contra: UTE Infraestructuras Terrestres Puentes y Calzadas y Encofrados Murcia, S.L.

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Once de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1.062/2010 se ha acordado citar a Encofrados Murcia, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día diecisiete de enero de dos mil trece a las once y diez horas para el acto de juicio y mismo día y lugar y hora de las once y cinco para el acto de conciliación, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26 - Edificio Noga Pl. 6 - Cod. Postal 41018 Sevilla en el caso del acto de conciliación y en la Sala de Vistas n.º 13 1.ª pta. del mismo Edf. mencionado en el caso del acto de juicio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Encofrados Murcia, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, 24 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

14655 Anuncio relativo a la modificación de las tarifas por suministro de agua potable a partir del 1 de octubre de 2012.

Con fecha 4 de octubre de 2012, se ha recibido comunicación de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, dando traslado de la modificación de la tarifa por suministro de agua potable a partir del 1 de octubre de 2012, de igual forma, se ha recibido estudio de adecuación de las tarifas aplicables desde la mercantil Aquagest Región de Murcia, S.A, por la prestación del mismo.

Todo ello, en consideración de la fórmula polinómica de revisión aplicable en el supuesto de incremento de las tarifas por parte de la Mancomunidad de Canales de Taibilla, previsto en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, que se ha producido por la revisión aplicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, mediante resolución de fecha 27 de septiembre de 2012, a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, estableciendo en 0,643300 euros/m³ la nueva tarifa de suministro de agua potable por la Mancomunidad de Canales del Taibilla a los municipios y entidades abastecidas, a partir del 1 de octubre de 2012.

Las tarifas aplicables como consecuencia de lo arriba indicado y desde la publicación del presente anuncio son las que a continuación se indican:

Cuota de servicio uso doméstico: 20,80 euros/m³

Cuota de servicio uso industrial: 27 euros/m³

Domésticos

<u>Cuota de consumo</u>	<u>Euros/m³</u>
0-8 m ³ /trimestre	0,754678
9-25m ³ /trimestre	1,155148
26-40 m ³ /trimestre	1,540162
41-60 m ³ /trimestre	1,925176
61-75 m ³ /trimestre	2,310296
>75 m ³ /trimestre	2,849337

Industrial

<u>Cuota de consumo</u>	<u>Euros/m³</u>
0-25 m ³ /trimestre	1,155148
26-60 m ³ /trimestre	1,540162
61-75m ³ /trimestre	1,925176
>75 m ³ / trimestre	2,464216

Abanilla, 9 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., firma Decreto n.º 306/09 de 29 de abril, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

14656 Anuncio de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Alguazas, en sesión ordinaria celebrada el día 4/10/2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio,
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública,
- Ordenanza fiscal reguladora por utilización de piscina e instalaciones deportivas municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alguazas, 8 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

14657 Anuncio de adjudicación definitiva. "Servicio básico de mantenimiento de jardines públicos reservado a Centros Especiales de Empleo".

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

C) Numero Expediente: SERV 03/2012

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicios.

B) Descripción del objeto: "Servicio Básico de Mantenimiento de Jardines Públicos Reservado a Centros Especiales de Empleo".

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Abierto

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe total: 101.694,91 € (IVA Excluido)

5.º Adjudicación definitiva.

A) Fecha: 27/09/2012.

B) Contratista: Asociación Tutelar de la Persona con Discapacidad (ASTUS),
C.I.F. G-30604540

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 98.399,18 € (IVA excluido)

Cartagena, 28 de septiembre de 2012.—El Concejal del Área de Atención Social, Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

14658 Aprobación definitiva del Proyecto Modificado de Urbanización del P.A.-3 y P.A.-4 de Valentín.

En cumplimiento de la previsión contenida en el Art. 159. 5.º, en relación al art. 142. 3.º y 4.º del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, una vez aprobado definitivamente el Proyecto Modificado de Urbanización de las Unidades de Actuación P.A.-3 y P. A.-4 de Valentín, así como así como el cambio de Sistema de Actuación de dicho P.A.-4 de Valentín, de las NN. SS. de Cehegín, por Resolución de la Alcaldía nº 764/12 de 1 de octubre de 2012, procede someterlo a información pública.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, o de seis meses a contar la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.

Cehegín, 4 de octubre de 2012.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

14659 Nombramiento de personal eventual por Decreto de la Alcaldía de 8 de octubre de 2012.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2012, ha sido nombrada personal eventual doña Josefina Meca Meca, con DNI 23.271.808-V, Auxiliar Administrativa adscrita al Grupo Municipal Izquierda Unida + Los Verdes, con las características y retribuciones previstas en el organigrama, catálogo y relación de puestos de trabajo, así como en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Lorca, Grupo C, Subgrupo C2, nivel de complemento de destino 14, complemento específico anual 6.862,18 €, con efectos de 9 de octubre de 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 176 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 8.2. d) y artículo 12, ambos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 8 de octubre de 2012.—El Alcalde accidental, Francisco Félix Montiel Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

14660 Notificación a interesados.

Habiéndose intentado practicar en el último domicilio conocido, las notificaciones a los interesados de las resoluciones en procedimientos sancionadores por infracción urbanística que abajo se indican, y no habiéndose podido practicar las mismas, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, sita en Avda. de La Libertad, 40, de Los Alcázares, en un plazo de diez días, contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de las referidas notificaciones, respecto de los que ostenten la condición de interesados.

1. Interesado: D. Terrance Royle Callacott

Expediente: 49/2012

Resolución:

- Incoación de expediente sancionador único por infracción urbanística n.º 49/2012.

Asunto: "Obras de cerramiento de porche mediante la colocación de tableros cerámicos y acabado en teja, colocados sobre las vigas existentes, recayendo este porche a una calle de titularidad privada, realizándose a la vez obras de cerramiento medianero de este mismo porche, todo ello realizado sin ningún tipo de licencia concedida."

2. Interesado: D. José Luis Espín Amor.

Expediente: 57/2012

Resolución:

- Incoación de expediente sancionador único por infracción urbanística n.º 57/2012.

Asunto: "Obras de prolongación de porche exterior a la altura del semisótano en los tres metros de retranqueo obligatorio teniendo estas obras de ampliación una superficie de 3.15 m²."

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

En Los Alcázares, a 28 de septiembre de 2012.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José M.ª Cano Peñalver.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

14661 Notificación a interesados.

Habiéndose intentado practicar notificación, en el último domicilio conocido, a los interesados en procedimientos para el otorgamiento de Licencias de Actividad que se indican, procede, de conformidad con el art. 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), hacer publica notificación, de acuerdo, también, con lo previsto en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada en la Región de Murcia, a fin de que los relacionados, si lo consideran oportuno, formulen las observaciones y/o alegaciones que tengan por convenientes en el plazo de veinte días, contados a partir de la presente publicación.

Interesado: Doña Ana Belén Garrido Gallego.

Asunto: Licencia de actividad para café bar con despacho de pan en la Avenida Río Nalón, n.º 13-B.

Interesado: Doña Rosario Rodríguez Hernández.

Asunto: Licencia de actividad para restaurante en Avenida Río Nalón n.º 36.

Interesado: Don Eduardo Gómez Rodríguez.

Asunto: Licencia de actividad café bar con cocina en calle Concepción, bajo n.º 1.

Interesado: Don José Martínez Fuentes.

Asunto: Licencia de actividad de clínica dental en avenida trece de octubre n.º 4.

Los Alcázares, 3 de octubre de 2012.—La Concejal Delegada en Comercio, María Teresa Olmos Fuentes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

14662 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación o ignorándose el lugar de notificación de los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla por el presente y –de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- se hace pública la notificación colectiva de los expedientes en los que ha recaído resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana en virtud del Decreto de Alcaldía de 13 de junio de 2011, pudiendo ser examinados los mismos en el Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana, en el Ayuntamiento, (Parque de de la Compañía s/n) Molina de Segura (Murcia).

La resolución sancionadora pone fin al procedimiento administrativo.

El importe de la multa impuesta, deberá hacerse efectiva en periodo de pago voluntario, o, por vía de apremio, devengando el interés legal de demora, en su caso.

Dicha resolución podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	DOMICILIO	FECHA RESOLUCIÓN SANCIONADORA	IMPORTE €	LOPSC ART.
000013/2012-4004	MATEO MARTINEZ MARTINEZ	48419628M	30560 ALGUAZAS	18/07/2012	300.51	25.1
000022/2012	NAVARRO GARCIA ADRIAN	48663170T	30383 CARTAGENA	20/07/2012	300.51	25.1

Lo que antecede se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos,

Molina de Segura, 2 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D. el Concejal de Seguridad Ciudadana (Decreto 13-6-2011), Fortunato Arias Ciudad.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

14663 Notificación de expedientes sancionadores incoados por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, Protección de la Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- se hace pública la incoación de los expedientes sancionadores que se relacionan, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución está encomendada a doña Julia Rosario Fernández Castro, Administrativo de Administración General del Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 y siendo el Órgano Sancionador el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 13 de junio de 2011.

Los expedientes iniciados se encuentran de manifiesto en el Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana, en el Ayuntamiento, (parque de la Compañía s/n), para que los interesados puedan examinarlos y alegar por escrito lo que estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región. Dicho escrito deberá ser presentado aportando las pruebas necesarias para corroborar las alegaciones. Si las alegaciones formuladas en relación con el hecho denunciado aportan nuevos datos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado de las mismas a éste, a fin de que emita el informe. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones la presente notificación se considerará propuesta de resolución en virtud del art. 13.2 del R.D. Legislativo 1.398/1993, de 4 de agosto.

L.O.P.S.C.= Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	DOMICILIO	FECHA DECRETO	IMPORTE €	LOPSC ART.
000049/2012-4004	ABDERRAHIM EL AOUNI	X3918053A	30500 MOLINA	04/05/2012	300.51	25.1
000050/2012-4004	PEDRO FRANCISCO NAVARRO GARCIA	52816890N	30500 MOLINA	04/05/2012	300.51	25.1
000063/2012-4004	SANTIAGO GOMARIZ RUIZ	48631802G	30500 MOLINA	05/07/2012	300.51	25.1
000065/2012-4004	ISMAEL LOPEZ MARTINEZ	48663113N	30500 MOLINA	05/07/2012	300.51	25.1
000067/2012-4004	IVAN CASTILLO SANCHEZ	48632604R	30500 MOLINA	05/07/2012	300.51	25.1
000070/2012-4004	JOSE MANUEL PADILLA ESPIN	48630516Y	30500 MOLINA	05/07/2012	300.51	25.1
000072/2012-4004	DANIEL GARCIA GUERRERO	49309280L	30500 MOLINA	05/07/2012	300.51	25.1
000073/2012-4004	DANIEL DOLERA GARCIA	48450760H	30500 MOLINA	05/07/2012	300.51	25.1
000075/2012-4004	SAMUEL SANCHEZ FERNANDEZ	48631864C	30500 MOLINA	05/07/2012	300.51	25.1
000076/2012-4004	JOSE ASENSIO PEREZ	52819459H	30500 MOLINA	05/07/2012	300.51	25.1
000077/2012-4004	JUAN JOSE PALAZON MARTINEZ	48662550R	30500 MOLINA	05/07/2012	300.51	25.1
000083/2012-4004	ISMAEL LOPEZ MARTINEZ	48663113N	30500 MOLINA	06/07/2012	300.51	25.1
000088/2012-4004	JESUS GARCIA SAURSA	48514126L	30500 MOLINA	10/07/2012	300.51	25.1
000094/2012-4004	CHUMAK ALYOSHEV YURIEV	X9771442F	30500 MOLINA	06/07/2012	300.51	25.1
000138/2012-4004	MIGUEL PINAR MIGUEL	48419517D	30500 MOLINA	10/07/2012	300.51	23.n
000184/2012-4004	JUAN ANTONIO PEREZ MOLINA	27427398J	30500 MOLINA	29/06/2012	100	26.1
000187/2012-4004	JAIMEN VICENTE VERA INTRIAGO	X6469164T	30500 MOLINA	03/09/2012	100	26.1
000189/2012-4004	WILMER AUGUSTO TRELLES CRESPO	X4325620X	30500 MOLINA	03/09/2012	100	26.1

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	DOMICILIO	FECHA DECRETO	IMPORTE €	LOPSC ART.
000192/2012-4004	JOSE KERVY SALAZAR SALAZAR	X6638312Y	30500 MOLINA	03/09/2012	100	26.1
000213/2012-4004	CRISTIAN ALEXANDRU GHENA	X8303779C	30500 MOLINA	03/09/2012	100	26.1

Lo que antecede se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos,

Molina de Segura, 2 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D. el Concejal de Seguridad Ciudadana (Decreto 13-6-2011), Fortunato Arias Ciudad.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Virgen del Rosario, Barinas

14664 Aprobación de Estatutos.

En Asamblea Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre en el Centro Cultural de Barinas a las 10,05 horas fueron aprobados los Estatutos de esta Comunidad de Regantes Virgen del Rosario de Barinas por unanimidad, no hubieron votos en contra.

Barinas a 1 de octubre de 2012.—El Presidente, Pascual Hurtado Ruiz.